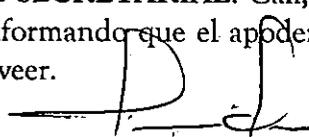


37
Radicación: 2018 -00389-00

INFORME SECRETARIAL: Cali, 06 de Agosto de 2021, A Despacho de la Juez pasa el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte actora presentó recurso de reposición. Sírvase proveer.


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI, SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1884

Dentro del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR instaurada por BANCO COORPBANCA S.A. contra RAUL ANTONIO ERAZO, el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en término oportuno contra el auto interlocutorio No.1969 calendarado 13 de Noviembre de 2020, notificado por estado el día 18 del mismo mes y año, obrante a folio 35 de este legajo.

Toda vez que, en el presente asunto no se encuentra trabada la litis, pasa el Despacho a resolver de plano sobre el recurso interpuesto previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Es de advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 de nuestro ordenamiento Procesal Civil, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia, vuelva sobre ella a efectos de modificarla o revocarla enmendando así el error en que pudo haber incurrido, para cuyo efecto se le deben exponer las razones por las cuales se estima que evidentemente existe un error, esto es, que se sustente el recurso, acontecer elevado a requisito de procedibilidad.

El recurso interpuesto cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para hacerlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

El pronunciamiento atacado, es aquel por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, en virtud a que la parte que aquí recurre, no dio total cumplimiento al requerimiento previo realizado bajo los lineamientos del Núm. 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, pues no notificó al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que le requirió cumpliera con la carga procesal que le compete, ósea procediera a notificar a la parte demandada.

Como base del recurso de reposición interpuesto, expone la recurrente, que el despacho no tiene en cuenta el memorial aportado el 15 de Junio de 2019 en el que aporta memorial solicitando oficios ampliación de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-839317, luego afirma que el despacho no requirió para la materialización de la notificación del que habla el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. en virtud que se encuentra pendiente una medida cautelar por decretar, afirmando que el despacho tiene aplazada la orden de expedir la medida cautelar ya referida por lo cual se hace más improcedente la terminación del proceso por el fenómeno de desistimiento tácito.

De manera amplia continua el documento con anotaciones y señalando apartes de la sentencia STC 15685-2019 Proferidas por la Honorable Corte Suprema De Justicia, del cual indica que el juez no

JAEM ∞

podrá ordenar el requerimiento previsto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P. para que la parte inicie la notificación personal cuando estén actuaciones pendientes a consumir medidas cautelares previas; igualmente que no tener en cuenta este detalle se incurrió en una falta al derecho fundamental al debido proceso

Al estudio de la actuación que nos convoca el despacho de primera mano indica a el apoderado de la parte, en el caso particular que alega sobre la aplicación del Art. 317 del C. G. P. frente al resultado de la providencia recurrida debe entenderse que se actuó de acuerdo a lo considerado en el numeral 2 del mentado artículo; que al tenor literal señala: *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."* (negrillas fuera del texto original)

Osea, que mediante Auto interlocutorio No.1969 del 13 de Noviembre de 2020, se decretó la terminación anticipada del proceso por desistimiento tácito en virtud de que había transcurrido más de un año después de la última actuación, entonces permaneció inactivo sin que la parte se pronunciara o mostrara algún interés en seguir adelante con el propósito que intentaba judicialmente ejecutar.

Pues se encontraba en firme el auto de sustanciación de fecha 31 de enero de 2019 notificado el 04 de febrero de ese mismo año donde se ordenaba el emplazamiento de la parte demanda, la cual fue solicitada por el interesado en memorial del 15 de enero de 2019 y en este evento no se requiere del requerimiento previo que argumenta el recurrente no se le tuvo en cuenta.

Por otro lado, en el cuaderno de medidas se procedió a decretar las medidas solicitadas en la presentación de la demanda en auto del 06 de Junio de 2018, consistentes en embargo de cuentas en bancos, y de un bien inmueble, siendo retirados los oficios de banco el 13 de Junio de 2018, de las cuales obran a lo largo del expediente la cuenta embargada de Banco Colpatria (folio.07, cuaderno 2), cuenta embargada de Banco Bancolombia (folio.10, cuaderno 2), cuenta embargada de Banco Itau (folio.15, cuaderno 2), cuenta embargada de Banco Agrario de Colombia (folio.16, cuaderno 2), y referente a la medida de embargo del inmueble se encuentra adherida a la caratula del expediente sin retirar desde el 18 de junio de 2018, por lo que se puede deducir que las medidas fueron practicadas y consumadas a elección del interesado y que después de 2 años de reposar un documento sin diligenciar solo induce a pensar que hay un total desinterés por perseguir el pago de la obligación.

Lo consignado anteriormente sirve de soporte para desestimar los argumentos de la parte recurrente; En primer lugar, para concluir que el despacho no procedió a cumplir con el requerimiento que señala el numeral 1º del art. 317 del C.G.P. ya que el fenómeno de desistimiento tácito se presenta por lo estipulado en el segundo numeral, entonces se confunde el memorialista al intentar argüir que se necesita del requerimiento para la terminación, tergiversándolo con lo que menciona el mismo artículo pero en su numeral 1º y que a pesar de que es no es imprescindible en el 2º item para la terminación el perfeccionamiento de las medidas cautelares pendientes, el despacho desvirtúa esa tesis y demuestra que ha cumplido con lo solicitado a tiempo para su diligenciamiento y no es responsable de que el interesado no cumpla con la carga que le compete. Pues la medida de embargo al inmueble está elaborada pero nunca fue retirada.

Por último, no encuentra el juzgado excesos o deficiencias de procedimientos para acceder a lo pretendido, ni talanqueras procesales que impidan el libre desarrollo para la efectividad del derecho sustancial; por el contrario se ha accedido de manera generosa al demandante, concediendo periodos amplios para la notificación, pues entre el auto de emplazamiento y el auto de terminación tacita transcurrieron 1 año 9 meses y 14 días; y desde que se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble

transcurrió 2 años y 4 meses tiempo reprochable y suficiente para haberse echo cargo del desarrollo oportuno del proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, considera este Despacho Judicial que son suficientes las explicaciones para determinar que no debe prosperar el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial del demandante, y así será declarado en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

De otro lado, toda vez que, se despachará desfavorable al recurrente, se acogerá la solicitud del recurso de apelación, en virtud de su procedencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

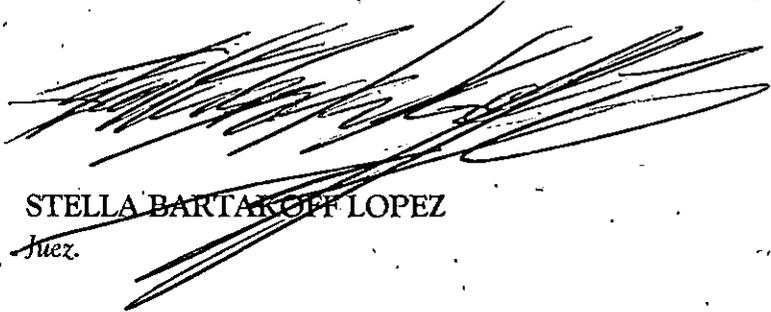
RESUELVE:

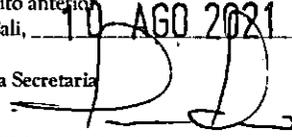
PRIMERO: NO REPONER para REVOCAR el el auto interlocutorio No.1969 calendado 13 de Noviembre de,2020, notificado, obrante a folio 35 de este plenario,, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra el el auto interlocutorio No.1969 calendado 13 de Noviembre de 2020, en el efecto devolutivo, conforme lo establecido en los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso.

TERCERO: OTORGAR el término de tres (3) días al apelante para que sustente su recurso de apelación, término que inicia a partir de la notificación por estado del presente proveído (art. 322 # 3 íbidem), só pena de ser declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>136</u>	de hoy notifique el
auto anterior	<u>10 AGO 2021</u>
Cali,	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el curador ad-litem designado, solicita se tenga notificado. Sírvasse proveer. Cali, 6 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2141.
(Radicación: 2019-00215-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por el curador ad litem designado dentro de este proceso EJECUTIVO, instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ANDRES FELIPE FANDIÑO GARCIA recibido en la secretaria de este juzgado vía email; mediante el cual solicita que se tenga notificado por conducta concluyente, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.721 calendado 18 de marzo de 2019, al curador ad-litem JOSE JAIME ARROYO VERA identificado con CC.6.560.721 y TP.173.247 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 136 de hoy se notifica las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2021

Secretaria

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0721
RAD: 2019-00215

Cali, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada, ANDRES FELIPE FANDIÑO GARCIA, identificado con C.C. 6.551.470, El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada ANDRES FELIPE FANDIÑO GARCIA, identificado con C.C. 6.551.470, pague en favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$ 71.391.326.00 Mcte). Por concepto del capital del PAGARÉ con No s/n suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir de 28 de Febrero de 2019, hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

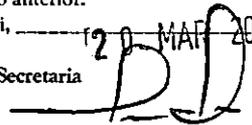
3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, C.C. 16.634.835, T.P. 33.805 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>49</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>20</u>	<u>MAR</u> 2019.
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

Puerta Sinisterra

ABOGADOS

2019-215

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Cali, titular de la Cédula de ciudadanía No. 16.634.835 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 33.805 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, actuando como mandatario judicial del **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal Cali, identificada con el Nit. No. 890.300.279-4, según consta en el poder conferido por la doctora **LEILAM ARANGO DUEÑAS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437, quien actúa como representante legal para fines judiciales, muy respetuosamente me permito **PRESENTAR DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra **ANDRES FELIPE FANDIÑO GARCIA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 6.551.470, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Dentro del giro normal de los negocios el **BANCO DE OCCIDENTE**, le otorgó al señor **ANDRES FELIPE FANDIÑO GARCIA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 6.551.470, Un crédito Platinum con número de obligación 5491516239175920 y un crédito de consumo con número de obligación 1720000556.

SEGUNDO: Para respaldar las obligaciones indicadas y adquiridas con el **BANCO DE OCCIDENTE**, el demandado suscribió un pagaré sin número, con espacios en blanco y con carta de instrucciones incorporada en el mismo título, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio.

TERCERO: El deudor demandado autorizó expresamente a el acreedor **BANCO DE OCCIDENTE** a declarar anticipadamente vencido el plazo del pago total de la(s) obligación(es), incluido capital, intereses y demás accesorios, mediante el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré mencionado en el hecho anterior, conforme a lo consignado en el pagaré base de la ejecución o en la carta de instrucciones. En consecuencia, el banco acreedor procedió a diligenciar los pagarés en blanco antes mencionados, acorde con la autorización dada en la carta de instrucciones, el día 27 de Febrero de 2019.

CUARTO: En el pagaré otorgado por **ANDRES FELIPE FANDIÑO GARCIA**, el Banco acreedor al diligenciarlo insertó en el espacio correspondiente al valor, la suma total de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/C (\$71.391.326.00)**, por concepto del capital.

4.1.-El pagaré fue diligenciado el día 27 de Febrero de 2019 de acuerdo con las instrucciones del deudor, fecha que igualmente corresponde a la del vencimiento del pagaré.

4.2.- La fecha de uso de la cláusula aceleratoria es la misma de diligenciamiento del pagaré.

Puerta Sinisterra

A B O G A D O S

QUINTO: El demandado se obligó a pagar intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del título y hasta cuando se haga efectivo el pago total, Igualmente se obligó a pagar la totalidad de los gastos que ocasionare el título valor, lo mismo que la cobranza judicial y/o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado.

SEXTO: Por ser de plazo vencido y presumirse la autenticidad de las firmas estampadas en el pagaré antes mencionado, se demuestra plenamente la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles de dinero a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y a cargo de **ANDRES FELIPE FANDIÑO GARCIA**.

PRETENSIONES

Conforme a los hechos expuestos, respetuosamente me permito solicitar al Despacho:

PRIMERO: Que se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra de **ANDRES FELIPE FANDIÑO GARCIA**, por la siguiente cantidad de dinero que corresponde a Un crédito Platinum con número de obligación **5491516239175920** y un crédito de consumo con número de obligación **1720000556**.

1.1.- La cantidad de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/C (\$71.391.326.00)**, por concepto del capital de la obligación antes relacionada.

1.2.- Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1.1, los que se causaran desde el día 28 de Febrero de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho de este proceso.

TERCERO: Si una vez notificado el mandamiento de pago el demandado no presenta oposición en el término procesal, se solicita al despacho proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: Si el demandado presenta excepciones de mérito y no se presenta a la audiencia, se solicita que se presuman ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1.-Del Código Civil Colombiano, los artículos 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453 y concordantes.

2.- Del Código de Comercio Colombiano, los artículos 709 al 711, 793 y ss.

3.-Del Código General del Proceso, los artículos 82, 83, 84, 85, 102, 372, 373, 392, 422, 424, 430, 431.

4. Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F), artículos 74 numeral 2 inciso primero, 326, numeral 6 literal a y Decreto Único 2555 de 2010 artículo 11.2.1.4.57.

Puerta Sinisterra

A B O G A D O S

PROCESO

El proceso debe tramitarse conforme lo dispone el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

MEDIOS PROBATORIOS

Acompaño a esta demanda los siguientes documentos:

1. Certificación de la Superintendencia Financiera sobre la existencia y representación del **BANCO DE OCCIDENTE**
- 2.-Original del pagaré sin numero con carta de instrucciones que ampara las obligaciones No. **5491516239175920** y **720000556**.

ANEXOS

- 1.- Poder que presento para actuar judicialmente en representación de la entidad ejecutante.
- 2.- Copia de este libelo para el archivo del juzgado.
3. -Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- 4.- Copia de la demanda en medio magnético con sus respectivos traslados.

CUANTÍA

Estimo la cuantía en **MENOR: SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/C (\$71.391.326.00)**.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo normado por los artículos 15, 25 y 26 numeral 1 y 28 de la Ley 1564 de 2012, es usted competente por el domicilio del demandado que es en el Municipio de Cali y por la cuantía de la acción.

Puerta Sinisterra

A B O G A D O S

AUTORIZACIÓN

Solicito al Señor Juez, sírvase autorizar a las siguientes personas: **JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No C.C 1.143.852.120, **CRISTIAN SARRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.144.050.201, **LINA MARIA NARANJO PALMA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.953.172, **ANDRES FELIPE NOGUERA PECHENE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.666.431, con el objeto de que en nombre del suscrito retiren todos los **OFICIOS o DESPACHO COMISORIO**, ordenados por el Juzgado. Así mismo, **LA DEMANDA Y SUS ANEXOS**, en caso de rechazo.

NOTIFICACIONES

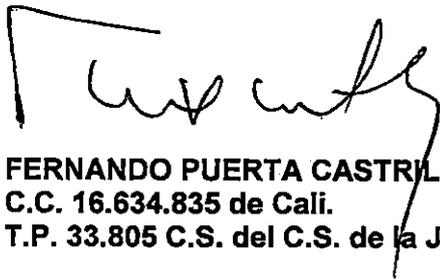
- 1.-El **BANCO DE OCCIDENTE**, podrá ser notificada en la persona de su representante legal o puede ser citada y notificada en piso 2 del edificio Carvajal, ubicado en la carrera 4 No. 13-24 de cali.
- 2.- El demandado: **ANDRES FELIPE FANDIÑO GARCIA**, vecino de Cali, recibe notificación en la Carrera 23 No. 5-A-32 de Cali.
- 3.- El suscrito recibe citaciones y notificaciones en la secretaria de su despacho o en su oficina de abogado situada en la Calle 26N No. 6-Bis-20, de Cali.

NOTIFICACIONES- DIRECCION ELECTRONICA

- 1.- Dirección electrónica de la parte demandante: djuridica@bancooccidente.com.co
- 2.- Dirección electrónica apoderado parte demandante: fpuerta@cpsabogados.com
- 3.-Dirección electrónica de la parte demandada: Se desconoce el correo electrónico, conforme al parágrafo 1 del Artículo 82 del C. G. P.

Del Señor Juez,

Atentamente,



FERNANDO PUERTA CASTRILLON
C.C. 16.634.835 de Cali.
T.P. 33.805 C.S. del C.S. de la J.

Señor
JUEZ
E.

civil mercantil DE LA (REPÚBLICA)
S.

D.

LEILAM ARANGO DUEÑAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle), identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.557.437, actuando como Representante legal para asuntos judiciales del **BANCO DE OCCIDENTE**, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit No. 890.300.279-4, con domicilio principal en la ciudad de Cali, manifiesto al Señor Juez que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.634.835 de Cali y portador de la tarjeta Profesional No.33.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, inicie, siga y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** en contra de **ANDRES FELIPE FANDIÑO GARCIA**, mayor de edad, de esta vecindad, titular de la cédula de ciudadanía No.6.551.470, con el objeto de recaudar las obligaciones No. 5491516239175920/1720000556 en el pagaré sin numero, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, novar, renunciar, reasumir, sustituir, desistir recurrir, rematar, así como las necesarias para impetrar medidas cautelares y en general adelantar todos y cada una de las acciones tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente mandato.

Sírvase Señor Juez, Reconocer personería al Doctor **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, en los términos del poder conferido.

Señor Juez

JA
LEILAM ARANGO DUEÑAS
LEILAM ARANGO DUEÑAS
C. C. No. 38.557.437 de Cali

ACEPTO:

Fernando Puerta Castrillon
FERNANDO PUERTA CASTRILLON
C.C. No. 16.634.835 de Cali
T.P. No. 33.805 del C. S. de la J.

JEHATI ADANO DENIB



MARIA SOL SINISTERA
NOTARIA CATORCE CALI

Ante esta Notaría comparece el señor
Leilan Arango Déniz
con C.C. No. 38557437 de Cali
y declara que la firma puesta en este
documento es suya y el contenido del
mismo es cierto.
Fecha: 25 FEB 2019



RESOLUCIÓN No. No 02225

DE FECHA. 21 FEB 2019

PROFERIDA POR LA SNR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8860833925092976

Generado el 22 de febrero de 2019 a las 07:49:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.14.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Sociedad anónima de carácter privado. Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente) y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8860833925092976

Generado el 22 de febrero de 2019 a las 07:49:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO: a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiéndola a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Julio Cesar Guzmán Victoria Fecha de inicio del cargo: 22/03/2012	CC - 14878317	Vicepresidente de Crédito
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 14998150	Vicepresidente de Recursos Humanos
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8860833925092976

Generado el 22 de febrero de 2019 a las 07:49:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Betancur Arroyave Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 71760335	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Henry Humberto Florez Garcia Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 98585772	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Fernandez Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 1144061452	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Armando Enrique Pua Vanegas Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 8505702	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sonia Elena Clavijo Chaker Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 32703667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés León Cubides Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 80035643	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Sofia Rotavista Figueroa Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 66996070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Karina Pinto Castellar Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 1240824903	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
German Alfonso Pinilla Fino Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 79650362	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sanchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656170	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrea Garcia Cornejo Fecha de inicio del cargo: 30/03/2017	CC - 52429159	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8860833925092976

Generado el 22 de febrero de 2019 a las 07:49:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Rafael Celín Gallo Fecha de inicio del cargo: 29/05/2014	CC - 8741798	Vicepresidente de Servicio al Cliente
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Fernando Francisco Obregon Echavarría Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 15346950	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Fabio Manuel Guzman Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 19153335	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Martha Rocio Quiros Palacio Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 32336690	Gerente Zona Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8860833925092976

Generado el 22 de febrero de 2019 a las 07:49:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de de junio de 2018; la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 2915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Darío Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 79142476	Vicepresidente Banca Corporativa
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 94520032	Vicepresidente de Personas
Efraín Ernesto Velásquez Vela Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 79151901	Vicepresidente Tarjetas de Crédito y Libranza



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8860833925092976

Generado el 22 de febrero de 2019 a las 07:49:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniel Roberto Gómez Vanegas Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 79146131	Vicepresidente de Operaciones Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018158449-000 del día 29 de noviembre de 2018, la entidad informa que con documento del 21 de agosto de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente de Operaciones y Tecnología y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1504 del 12 de octubre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñoso Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Mariluz Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 43744103	Gerente Normalización Medellín
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali

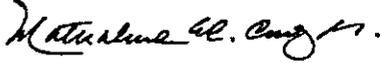


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8860833925092976

Generado el 22 de febrero de 2019 a las 07:49:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Por Valor de: \$ 71.391.326.

Yo (nosotros) Andres Felipe Fandiño Garcia C.C. 551.470



Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Cali, el día 29 del mes de Febrero del año 2019 la suma de Setenta y un millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos (\$ 71.391.326) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(amos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(amos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si, en forma conjunta o separada fuere(amos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el consejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otros al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(amos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(amos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un evaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciere(amos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el evaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avals y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(amos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO

C-2395-081



Banco de Occidente

DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proyección de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN- o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en CAJI a los 16 días del mes de AGOSTO del año 2017

LOS DEUDORES

Firma: Andres Felipe Fandiño G
Nombre del deudor: Andres Felipe Fandiño
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: 6551470
Dirección: Cra 23 # SA -32
Teléfono: 3219798510

Firma: _____
Nombre del deudor: _____
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre del deudor: _____
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre del deudor: _____
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre del deudor: _____
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre del deudor: _____
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

RAD.: 2019-01077

Cali, agosto 6 de 2021

Constancia: A despacho la demanda que antecede, informando que fue debidamente subsanada. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 2145

Cali, agosto seis de dos mil veintiuno

Visto que dentro de la presente demanda de SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por "EMCALI EICE ESP" contra CRUZ ALBA PAQUE DE LOPEZ, mediante el auto interlocutorio No. 1641 del 16/06/2021, que admitió la demanda, en el numeral tercero se ordenó la notificación a la parte demandada conforme a los arts. 291 a 293 del CGP, siendo que de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, por situación de pandemia y emergencia social y económica, se debe ordenar el emplazamiento, como no es dable mantenerse en el error, se dejará sin efecto ese numeral.

Como el apoderado de la demandante informa que por los plazos otorgados por la UPME para la construcción de la subestación eléctrica y dado que la fecha de terminación del contrato con la UT vence el 14/10/2021, solicita que en aras de agilizar el trámite y cumplir con los plazos pactados, se tenga como perito evaluador del inmueble materia del proceso al señor JAIME RODRIGO JIMENEZ, identificado con C.C. No. 6.490.417, registrado en la Superintendencia de Comercio y el avalúo individual del Lote No. 2528 del Jardín E-6 PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA AURORA, de propiedad de la señora CRUZ ALBA PAQUE DE LOPEZ, por el realizado, lo cual siendo procedente.

RESUELVE:

1. **DEJESE** sin efecto el numeral tercero del auto anterior, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

2. **ORDENASE** el emplazamiento de la demandada CRUZ ALBA PAQUE DE LOPEZ, identificada con C.C. No. 29.666.737, con el fin de que comparezca ante este juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio, interlocutorio No. 1641 del 16/06/2021, dentro del proceso de SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovido por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO- EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS "EMCALI EICE ESP" contra CRUZ ALBA PAQUE DE LOPEZ.

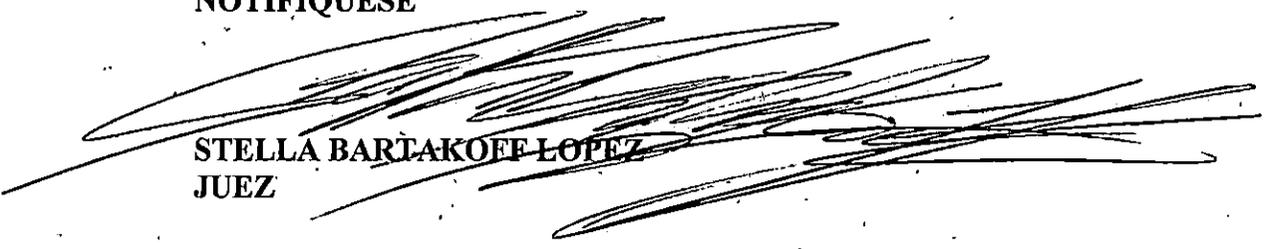
SURTASE el emplazamiento como lo dispone el art. 10 del decreto 806 de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, **únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.**

EL EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del Registro Nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5 del art. 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

3. **TENGASE** como avalúo del Lote No. 2528 Jardín E-6 PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA AURORA, de propiedad de la señora CRUZ ALBA PAQUE DE LOPEZ, el realizado por el perito evaluador JAIME RODRIGO JIMENEZ, identificado con C.C. No. 6.490.417, con registro No. RAA-AVAL6490417 de la Superintendencia de Comercio, que allega el demandante y que se agrega a los autos.

91

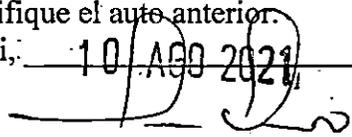
NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy
notifique el auto anterior.

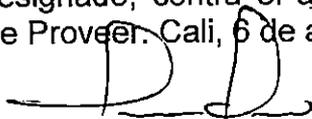
Cali, 10 AGO 2021



La Secretaria

40

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez, pasa el asunto de autos para que provea sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el curador designado, contra el auto que lo tiene notificado por conducta concluyente. Sirvase Proveer. Cali, 6 de agosto de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2152.
(Radicación: 2019-01082-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO instaurado por CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO contra RODRIGO TELLO VIVAS, el curador ad litem designado ha interpuesto recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No.2386 calendado 1º de diciembre de 2020, notificado por estado el 3 de diciembre de 2020, obrante a folio 30 de este legajo.

Toda vez que, en el presente caso no se encuentra trabada la litis, pues precisamente dicha actuación es la que se ataca, pasa el Despacho a resolver de plano sobre el recurso interpuesto previo las siguientes

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 de nuestro ordenamiento Procesal Civil, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia, vuelva sobre ella a efectos de modificarla o revocarla, enmendando así el error en que pudo haber incurrido, para cuyo efecto se le deben exponer las razones por las cuales se estima que evidentemente existe un yerro, esto es, que se sustente el recurso, acontecer, elevado a requisito de procedibilidad.

El recurso interpuesto cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

En el presente caso, el curador ad litem designado ataca en su integridad el auto interlocutorio No.2386 calendado 1º de diciembre de 2020 (fl.30), por medio del cual se le tuvo notificado por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo, desde el 27 de octubre de 2020.

Como base del recurso de reposición interpuesto expone el recurrente, las fechas que constan en el expediente como son la del auto que lo designa como representante judicial de la parte demandada, la del correo por medio del cual se le remitió telegrama, y la del memorial por medio del cual se da por notificado y acepta el cargo designado; ésta es, 27 de octubre de 2020.

Bien, le asiste razón al profesional del derecho en cuanto, que en ningún momento manifestó expresamente que se daba notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento ejecutivo; sin embargo, nótese que el despacho, tampoco

fue estricto con dicho auto en el sentido de cumplir con el término, pues al 4 de diciembre de 2020 ya se encontraba más que vencido el mismo para la contestación de demanda, y proposición de los mecanismos de defensa.

No obstante, la flexibilidad del despacho se debe a la mirada compasiva causada por la crítica situación social, y económica por la que atraviesa el mundo entero a causa de una pandemia (covid-19), que ha afectado y continua afectando de una u otra forma a la población; así mismo obra un decreto legislativo fechado 4 de junio de 2020, el cual implementa el uso de los medios tecnológicos entre ellos, el correo electrónico y la fijación de estados electrónicos mediante lo cual se trata de evitar la presenciabilidad en los despachos judiciales.

Es por lo anterior, que se sugiere en el telegrama darse por notificado para posteriormente remitir el auto de mandamiento ejecutivo junto con los anexos y la demanda para que proceda la parte demandada a lo que bien tenga. Aunado a lo anterior, debe resaltarse la incongruencia del recurrente, pues si no se encontraba conforme con la actuación del despacho, no debió proceder a contestar la demanda como simultáneamente lo hizo, contestación que fue bien acogida por este despacho.

Así las cosas, se considera que no hay lugar a que prospere el recurso de reposición impetrado por el curador ad litem del demandado, y así será declarado en la parte resolutive del presente proveído.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria contra la misma providencia, se debe precisar que en este caso nos encontramos frente a una actuación que no está considerada dentro de la procedencia establecida en el artículo 321 del Código General del Proceso, debido a la cuantía, pues se trata de un proceso de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para **REVOCAR** el auto interlocutorio No.2386 calendarado 1º de diciembre de 2020, obrante a folio 30 del plenario.

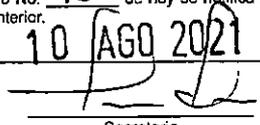
SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el representante judicial de la parte demandada, conforme a las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Téngase en cuenta la contestación a la demanda realizada por el curador ad litem, el cual no se opone a las pretensiones. Continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Prendario.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>136</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>10 AGO 2021</u>	
	
Secretaria	

RAD.: 2019-01094

Cali, agosto 6 de 2021

Constancia: A despacho la demanda que antecede, informando que fue debidamente subsanada. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 2147

Cali, agosto seis de dos mil veintiuno

Visto que dentro de la presente demanda de SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por "EMCALI EICE ESP" contra FABIAN ACOSTA PIEDRAHITA, el apoderado de la demandante allega certificación de entrega por la empresa de notificaciones AM MENSAJES donde consta que el citatorio del art. 291 del CGP, fue entregado en la dirección del demandado, se agregara para que obre y conste.

Como el apoderado de la demandante informa que por los plazos otorgados por la UPME para la construcción de la subestación eléctrica y dado que la fecha de terminación del contrato con la UT vence el 14/10/2021, solicita que en aras de agilizar el trámite y cumplir con los plazos pactados, se tenga como perito evaluador del inmueble materia del proceso al señor JAIME RODRIGO JIMENEZ, identificado con C.C. No. 6.490.417, registrado en la Superintendencia de Comercio y el avalúo individual del Lote No. 1945 del Jardín C-11 PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA AURORA, lo cual siendo procedente.

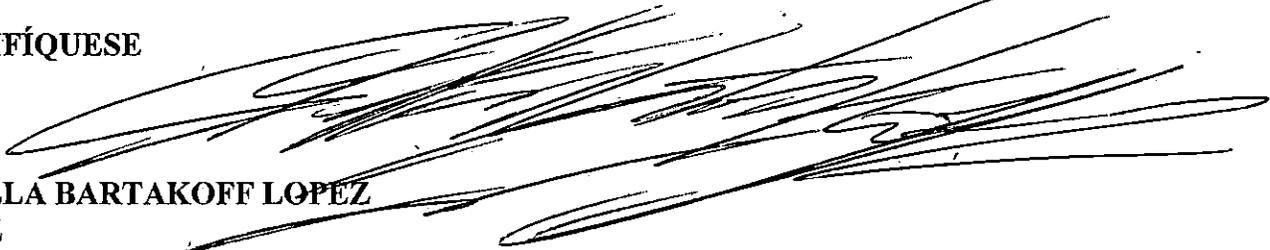
RESUELVE:

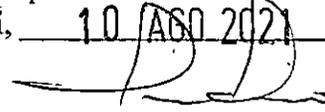
1. **AGREGUESE** para que obre y conste certificación de entrega por la empresa de notificaciones AM MENSAJES donde consta que el citatorio del art. 291 del CGP, fue entregado en la dirección del demandado.

2. **TENGASE** como avalúo del **Lote No. 7861 del Jardín F-1 PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA AURORA**, el realizado por el perito evaluador JAIME RODRIGO JIMENEZ, identificado con C.C. No. 6.490.417, con registro No. RAA-AVAL6490417 de la Superintendencia de Comercio, que allega el demandante y que se agregara a los autos.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



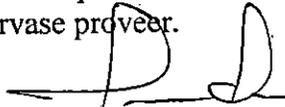
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 136 de hoy
notifique el auto anterior.
Cali, 10 AGO 2021

La Secretaria

RAD.: 2019-01099

Cali, agosto 6 de 2021

Constancia: A despacho la demanda que antecede, informando que fue debidamente subsanada. Sírvase proveer.

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 2146

Cali, agosto seis de dos mil veintiuno

Visto que dentro de la presente demanda de SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por "EMCALI EICE ESP" contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEON ANTONIO REYES PEDRAZA, mediante el auto interlocutorio No. 1642 del 16/06/2021, que admitió la demanda, en el numeral tercero se ordenó la notificación a la parte demandada conforme a los arts. 291 a 293 del CGP, siendo que de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, por situación de pandemia y emergencia social y económica, se debe ordenar el emplazamiento, como no es dable mantenerse en el error, se dejará sin efecto ese numeral.

Como el apoderado de la demandante informa que por los plazos otorgados por la UPME para la construcción de la subestación eléctrica y dado que la fecha de terminación del contrato con la UT vence el 14/10/2021, solicita que en aras de agilizar el trámite y cumplir con los plazos pactados, se tenga como perito evaluador del inmueble materia del proceso al señor JAIME RODRIGO JIMENEZ, identificado con C.C. No. 6.490.417, registrado en la Superintendencia de Comercio y el avalúo individual del Lote No. 1945 del Jardín C-11 PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA AURORA, lo cual siendo procedente.

RESUELVE:

1. DEJESE sin efecto el numeral tercero del auto anterior, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

2. ORDENASE el emplazamiento de los herederos indeterminados de LEON ANTONIO REYES PEDRAZA, con el fin de que comparezcan ante este juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio, interlocutorio No. 1642 del 16/06/2021, dentro del proceso de SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovido por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO- EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS "EMCALI EICE ESP" contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEON ANTONIO REYES PEDRAZA.

SURTASE el emplazamiento como lo dispone el art. 10 del decreto 806 de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, **únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.**

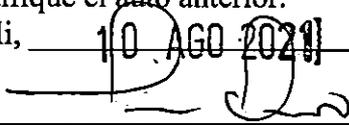
EL EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del Registro Nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5 del art. 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

3. TENGASE como avalúo del Lote No. 1945 del Jardín C-11 PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA AURORA, el realizado por el perito evaluador JAIME RODRIGO JIMENEZ, identificado con C.C. No. 6.490.417, con registro No. RAA-AVAL6490417 de la Superintendencia de Comercio, que allega el demandante y que se agrega a los autos.

99

NOTIFIQUESE

~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 136 de hoy
notifique el auto anterior.
Cali, 10 AGO 2021

La Secretaria

RAD.: 2019-01139

Cali, agosto 6 de 2021

Constancia: A despacho la demanda que antecede, informando que fue debidamente subsanada. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 2105

Cali, agosto seis de dos mil veintiuno

Visto que dentro de la presente demanda de SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por "EMCALI EICE ESP" contra ROSALBA RUIZ DE BOLAÑOS, mediante el auto interlocutorio No. 1537 del 08/06/2021, que admitió la demanda, en el numeral tercero se ordenó la notificación a la parte demandada conforme a los arts. 291 a 293 del CGP, siendo que de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, por situación de pandemia y emergencia social y económica, se debe ordenar el emplazamiento, como no es dable mantenerse en el error, se dejará sin efecto ese numeral.

Como el apoderado de la demandante informa que por los plazos otorgados por la UPME para la construcción de la subestación eléctrica y dado que la fecha de terminación del contrato con la UT vence el 14/10/2021, solicita que en aras de agilizar el trámite y cumplir con los plazos pactados, se tenga como perito evaluador del inmueble materia del proceso al señor JAIME RODRIGO JIMENEZ, identificado con C.C. No. 6.490.417, registrado en la Superintendencia de Comercio y el avalúo individual del Lote No. 2544 del Jardín E10 de propiedad de la señora ROSALBA RUIZ DE BOLAÑOS, por el realizado, lo cual siendo procedente.

RESUELVE:

1. DEJESE sin efecto el numeral tercero del auto anterior, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

2. **ORDENASE** el emplazamiento de la demandada ROSALBA RUIZ DE BOLAÑOS, identificada con C.C. No. 25.331.203, con el fin de que comparezca ante este juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio, interlocutorio No. 1537 del 08/06/2021, dentro del proceso de SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovido por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO- EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS "EMCALI EICE ESP" contra ROSALBA RUIZ DE BOLAÑOS.

SURTASE el emplazamiento como lo dispone el art. 10 del decreto 806 de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, **únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.**

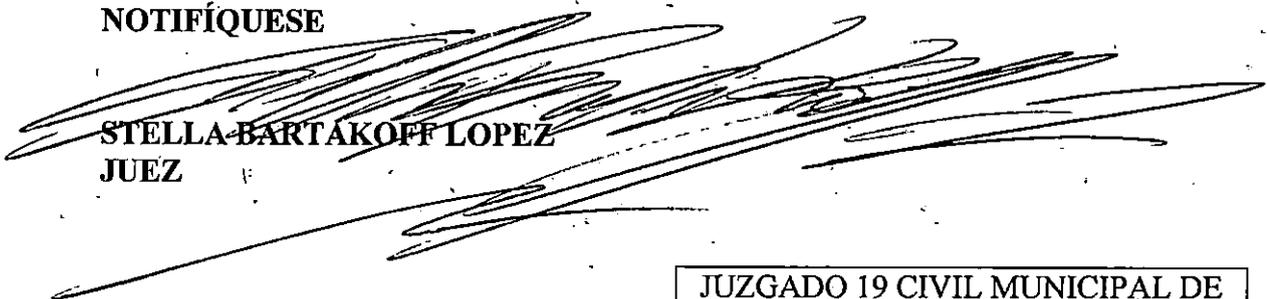
EL EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del Registró Nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5 del art. 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

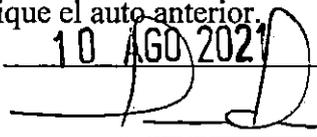
3. **TENGASE** como avalúo del Lote No. 2544 Jardín E-10 de propiedad de la señora ROSALBA RUIZ BOLAÑOS, el realizado por el perito evaluador JAIME RODRIGO JIMENEZ, identificado con C.C. No. 6.490.417, con registro No. RAA-AVAL6490417 de la Superintendencia de Comercio, que allega el demandante y que se agrega a los autos.

28

4. TENGASE en cuenta la consignación correspondiente a la indemnización ofrecida dentro del proceso.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 136 de hoy
notifique el auto anterior.
Cali, 10 AGO 2021

La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente proceso para proveer. Cali, 6 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00014-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Antecede memorial del curador ad-litem designado en el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP contra LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA, mediante el cual manifiesta conocer el paradero del demandado; por lo anterior deberá colocarse en conocimiento de la parte actora, e indicar al auxiliar de la justicia que el señor Luis Gabriel en su calidad de demandado puede conferirle poder para que lo represente si así lo desea.

En consecuencia el Despacho

DISPONE:

- 1.- Poner en conocimiento de la parte actora por intermedio de su representante legal, quien instauró la presente demanda, la manifestación expresa que hace el curador ad litem en el memorial que antecede visible a folio 35, para lo pertinente.
- 2.- Indíquese al curador ad litem designado, que si va actuar como mandatario judicial del señor LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA, deberá allegar el poder conferido por el mismo para continuar con su defensa procesal en el estado en se encuentra.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/AGO 2021



Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando emplazamiento. Sírvase proveer. Cali, 6 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00370-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a lo solicitado y manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el libelo demandatorio, y memorial que antecede, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso; además del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el Despacho

RESUELVE:

ORDENASE el emplazamiento de los demandados **JULIO FRANCISCO MINA** identificado con CC.16.240.825 y **MARIA GAVIRIA** identificada con CC.31.138.255 con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.1260** fechado **4 de septiembre de 2020** dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra JULIO FRANCISCO MINA y MARIA GAVIRIA.

SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; **únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.**

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

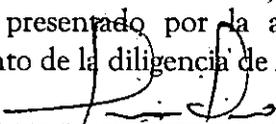
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Minima Cta
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>136</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: <u>10</u>	<u>AGO</u> 2021
Secretaria	

35

CONSTANCIA: Cali, Agosto Seis (06) de 2021 A despacho de la Señorita Juez, por el memorial presentado por la apoderada de LORENA CORTES CORTES, solicitando aplazamiento de la diligencia de AUDIENCIA ORAL. Sírvase proveer.


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1891
RAD: 2020 - 00692 - 00

Por lo Informado en Secretaría y en vista que la parte interesada presenta solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 27 de Julio de los corrientes, debido a que no es posible conectar a los declarantes por lifesize además que faltaba un documento por llegar, entre tanto se suspendió la diligencia programada por este despacho y se fijará una nueva fecha informando a las partes sobre lo sustanciado,

Por otro lado, se dispone el despacho a analizar todas las pruebas allegadas al expediente, con el fin de resolver la pretensión del solicitante advirtiéndole que no suministrado la información indispensable para determinar documentalmente la edad del solicitante se hace totalmente necesario decretar nuevamente pruebas de oficio al tenor del art. 170 del C.G.P. por lo tanto el juzgado

RESUELVE:

1.- FIJAR el Veintiuno (21) de Septiembre del año 2021 a las 09:30, 10:00 y 10:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de recepción de declaraciones a **ABIGAIL RIVERA DE VALENCIA, GUILLERMO VALENCIA ORDOÑEZ** y al Padre: **GUSTAVO AGUILAR ÑAÑEZ**, o a quien haga sus veces como sacerdote encargado de la parroquia **SAN MIGUEL ARCANGEL DE CORINTO** respectivamente, conforme al Núm. 2 del Art. 579 del C.G.P., proferir correspondiente Sentencia.

2.- Por lo expuesto en las consideraciones practíquense las siguientes pruebas,
a. TESTIMONIAL:

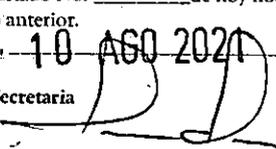
*Señalar la hora de las 11.00 A.M. del día 21 del mes de Septiembre de 2021, para recepcionar interrogatorio al señor **LUIS ALBERTO RAMÍREZ ARBOLEDA**, identificado con C.C. 10.630.260, conforme al Núm. 2 del Art. 579 del C.G.P., proferir correspondiente Sentencia.

3.- REQUERIR a Notaria Única del Círculo de Corinto - Cauca para que informe los motivos que ha tenido para no hacer efectiva la solicitud ordenada en el oficio No. 960 del 11 de Junio de 2021. Transcribese el Núm., del art. 44 del C.G.P.

4.- REQUERIR a la parte interesada para que diligencie eficaz y oportunamente las pruebas documentales decretadas en el libelo anterior con un término no inferior a diez (10) días hábiles antes de la diligencia programada

NOTIFÍQUESE:


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	136 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	10 AGO 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

Carrera 10 # 12-15, piso 10°, Palacio de Justicia.

E-mail: j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Seis (06) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

OFICIO No.1730

Señores

NOTARIA UNICA DE CORINTO - CAUCA

Corinto - Cauca

Snrcorinto1notaria@gmail.com, notariaunicacorinto@ucnc.com.co,

unicacorinto@supernotariado.gov.co,

REFERENCIA: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL,
SOLICITANTE: LUIS ALBERTO RAMÍREZ ARBOLEDA CON C.C. 10.630.260
RADICACIÓN: 76001 - 400 - 30 - 19 - 2020 - 00692 - 00

Me permito comunicarle que dentro del Proceso de la referencia se dispuso a oficiarles, para que nos indique los motivos que ha tenido para no hacer efectiva la solicitud ordenada en el oficio No. 960 del 11 de Junio de 2021. Se le advierte que su renuencia le acarreará sanciones establecidas en el Núm. 3 del Art. 44 del C.G.P., que a continuación se transcribe y en su parte pertinente dice: *3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmw) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad. Al contestar citar nuestra referencia completa.

Atentamente,

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria.

RAD.: 2020-00823

SECRETARIA. Cali, agosto 6 de 2021

En la fecha paso a Despacho de la Juez para lo de su cargo.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, agosto seis de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2181

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA adelantado por ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S. contra CREARQ SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S., visto que el apoderado de la demandante solicita se dé celeridad al proceso y allega copia del Auto Interlocutorio No. 0248 de segunda instancia del Juzgado Trece Civil de Circuito de Cali, fechado el 2 de marzo de 2021.

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 0248 del 02/03/2021. EN CONSECUENCIA.

2. LIBRAR mandamiento de pago en contra del demandado **CREARQ SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S.**, con NIT. 900643531-3 a favor de **ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S.**, NIT. 900505906-0, por las siguientes sumas de dinero:

2.1. \$70.079.617,00 M/cte, correspondiente al capital contenido en el Acuerdo de pago suscrito por las partes el 01/05/2020, con fecha de vencimiento 02/07/2020.

2.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital del acuerdo de pago a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 02/07/2020 hasta que el pago total se produzca.

2.3. Por las costas procesales que el juzgado tasará.

3. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

Se advierte a la demandante que deberá presentar los títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

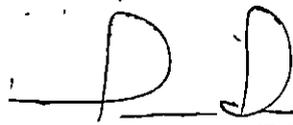
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 136 de hoy
notifique el auto anterior.
Cali, 10/AGO 2021
La Secretaria

Rad.: 2020-00823-00.

SECRETARIA. Cali, agosto 6 de 2021

A despacho de la Juez el presente asunto, sírvase proveer.

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, agosto seis de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio No. 2182

Reunidas las formalidades del Art. 599 del CGP, se decretará el embargo de cuentas corriente, de ahorros o en CDTs, que tenga la demandada en las entidades bancarias enunciadas por el demandante.

Como quiera que el embargo de los derechos fiduciarios y demás que tenga la sociedad demandada en entidades fiduciarias no está contemplada en el Art. 594 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 1227 al 1238 del Código de Comercio, se negará.

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener depositados la sociedad demandada CREAMQ SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S., con NIT. 900643531-3, en cuentas corriente, de ahorros o CDTs y cualquier otra suma de dinero susceptible de la medida en las entidades relacionadas por la parte actora en su escrito de medidas cautelares.

LIBRESE OFICIO al Gerente de dicha entidad Bancaria para que se tomen las medidas del caso, así mismo, se ponga a disposición de este Juzgado en la Cta. de depósitos judiciales **No. 76 001 20 41 019 del BANCO AGRARIO** de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Hágansele las prevenciones necesarias, así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida si se trata de cuenta de nómina.

LIMITAR la anterior medida hasta la suma de \$140.000.000,00 Mcte., valor del crédito y costas del proceso prudencialmente calculadas.

2. NEGAR el embargo de los derechos fiduciarios y demás que tenga la sociedad demandada en entidades fiduciarias, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

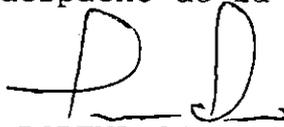
NOTIFIQUESE

~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 136 de hoy notifique el auto
anterior. 10 AGO 2021
Cali, _____
La Secretaria

RAD.: 2021-00019-00

En la fecha paso a despacho de la Juez el presente proceso.
La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA .

Cali, agosto 6 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, agosto seis de dos mil veintiuno
Auto Interlocutorio No. 2091

Dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurado por JOSE GLEN BALANTA contra ALLIANZ SEGUROS S.A., descrito el traslado de la contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito, de conformidad con lo prescrito por el art. 372 del CGP, se decretaran las pruebas y se fijará fecha para la audiencia inicial, en la que el juez intente la conciliación, haga el saneamiento del proceso, las partes rindan las declaraciones que les formule la parte contraria, se recopilen los testimonios solicitados, se fijen los hechos y pretensiones.

RESUELVE:

1. **DECRETAR** las siguientes pruebas.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **TENGANSE** como pruebas los documentos aportados con la demanda.

2. **CITAR** y hacer comparecer a la señora ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN, en calidad de representante legal de la demandada, o quien sus veces haga, para que rinda declaración de parte.

3. **CITAR** y hacer comparecer al señor BRAYAN DAVID DIAZ OLAYA, quien reside en la Calle 59D #2-31, de esta ciudad, email: brayandaviddiazolaya33@hotmail.com, a fin de que se sirva rendir el testimonio que de él se requiere sobre los hechos de la demanda. El testigo será notificado de la fecha de la audiencia por la apoderada del demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA

1. **TENGANSE** como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2. **CITAR** y hacer comparecer al demandante señor JOSE GLEN BALANTA, para que rinda declaración de parte.

PRUEBA DE OFICIO

REQUERIR a la parte actora para que allegue el reporte de los daños del vehículo afecto al asunto, que fueron identificados y valorados por el Concesionario MASSY MOTORS.

2. FIJESE el día dos del mes de septiembre del año 2021, a las 9:30 A.M., para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trató el Art. 372 del Código General del Proceso, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **La cual será presencial.**

AVIERTASELES a las partes que a la audiencia deben concurrir para efecto de que se intente la conciliación, se absuelvan los interrogatorios que les formule la parte contraria, e igualmente deben asistir con sus apoderados y con los testigos si se hubieren citado. También deben allegar las pruebas que pretendan hacer valer. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a la audiencia acarreará las sanciones legales y solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria.

En caso de que alguna de las partes o sus apoderados o los testigos citados no puedan concurrir a la audiencia presencial, pueden solicitar que se efectúe virtualmente, con antelación, escribiendo al correo del despacho.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy
notifique el auto anterior.

Cali,

10 AGO 2021

La Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que las demandadas han conferido poder para su representación. Sírvase proveer. Cali, 6 de agosto de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2149.
(Radicación: 2021-00359-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso VERBAL PARA NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA instaurado por GERMAN ANDRES MARTÍNEZ CRISTANCHO y MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ contra GLORIA PATRICIA SANCHEZ VALLEJO y ANGELA MARÍA SANCHEZ VALLEJO, las demandadas han conferido poder para su representación judicial; por lo que el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso, y

DISPONE:

- 1.- Tener notificadas por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas, GLORIA PATRICIA SANCHEZ identificada con CC.38.551.856 y ANGELA MARÍA SANCHEZ VALLEJO identificada con CC.38.563.325 del auto admisorio de la demanda No.1350 calendado 12 de mayo de 2021.
- 2.- Reconocer personería amplia y suficiente, al abogado MOISES AGUDELO AYALA identificado con CC.16.361.528 y T.P.68.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación judicial de las demandadas; conforme a las voces y fines del poder conferido y allegado.
- 3.- Junto con la notificación por estado electrónico del presente auto, se remitirá copia del auto admisorio y del traslado de la demanda; si el mandatario judicial requiere mayor información del expediente, deberá solicitar cita presencial a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

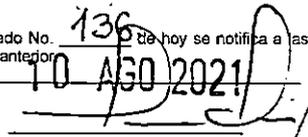


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Verbal.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 136 se hoy se notifica a las partes
el auto anterior
Fecha: 10 AGO 2021



Secretaria

36
A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Mayo 12 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1350

RADICACIÓN 2021-0035900

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos legales exigidos por el Art. 82 y ss, 368 Y 369 del CGP, en la presente demanda VERBAL seguida por **GERMAN ANDRES MARTINEZ CRISTANCHO Y MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ** identificados con cedula no. 10.004.956 y 40.012.481, a través de apoderado judicial contra **GLORIA PATRICIA SANCHEZ VALLEJO Y ANGELA MARIA SANCHEZ VALLEJO** identificados con cedula no. 38.551.856 y 38.563.325, se,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA.

2.- De la demanda córrase traslado por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto a los demandados, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3.- **PROCÉDASE** a notificar a la parte demandada, de manera personal el presente proveído de conformidad a lo consagrado en el art. 291 y 292 del CGP, en caso de hacerlo por correo electrónico deberá dar cumplimiento al Dcto 806/2020 art. 8 inc. 2.

4.- **DECRETASE** la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 370-550202 de la oficina de registro de Cali, (Art. 590 CGP).

5.- **FIJESE** la suma de **\$20.000.000**, como caución de conformidad a lo consagrado en el art. 590 núm. 2 del CGP, una vez se aporte se librara el oficio pertinente.

6.- **TENGASE** a la Dra. ELIZABETH OSSA DAVID identificada con cedula no. 31.890.625 y T.P. 58.923 del C.S.J., como apoderada de la parte actora de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez,

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>80</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>14 MAY 2021</u>	
Secretaria	

SEÑORES
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REPARTO
E.S.D.

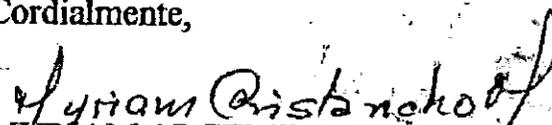
Troplado
2021-359

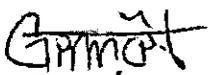


Nosotros MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTÍNEZ y GERMÁN ANDRÉS MARTÍNEZ CRISTANCHO mayores de edad y vecinos de Pereira, identificados con las cédulas de ciudadanía # 40.012.481 y 10.004.956, Por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ELIZABETH OSSA DAVID identificada con la C.C. # 31.890.625 de Cali con T.P. # 58.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve a su culminación un proceso **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA** contra las señoras **GLORIA PATRICIA SANCHEZ VALLEJO con C.C. 38.551.856 Y ANGELA MARIA SANCHEZ VALLEJO con C.C. 38.563.325**, respecto de la escritura pública # No.1578 del 30/03/2006, registrada en la Notaria 7 del Circulo de Cali, correspondiente cancelación a la afectación a vivienda familiar y a la venta del inmueble con matrícula inmobiliaria # 370-550202 y como consecuencia se cancele las anotaciones 7 y 8 del certificado de tradición por medio del cual se cancelaron la hipoteca (certificado 531 de la notaria 2 de Cali de fecha 18-01-2.006) y la afectación a vivienda (certificado 510 de la notaria 7 de Cali de fecha 31-03-2.006) que pesaba sobre el referido inmueble

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir pruebas y demás facultades de ley en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,


MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ
C.C. 40.012.481


GERMÁN ANDRÉS MARTÍNEZ CRISTANCHO
C.C. 10.004.956

Acepto,


ELIZABETH OSSA DAVID
C.C.31.890.625 de Cali
T.P. 58.923 del C.S.J.
Correo : OssaJuridico@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



84064

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pereira, compareció:

MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040012481, presentó el documento dirigido a JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI- REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Myriam Cristancho de Martinez

----- Firma autógrafa -----



7auxwlsvowwa
31/05/2019 - 17:44:34:233



GERMAN ANDRES MARTINEZ CRISTANCHO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010004956, presentó el documento dirigido a JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI- REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

German Martinez

----- Firma autógrafa -----



8bz87ci3zgnu
31/05/2019 - 17:45:33:227



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jorge Eliécer Sabas Bedoya



JORGE ELIÉCER SABAS BEDOYA
Notario tres (3) del Círculo de Pereira

Consulté este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7auxwlsvowwa

Handwritten signature/initials

2933622

Notaria

Circulo de Tunja

4

770805

06581

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Oficina, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc.	Municipio	TUNJA (BOYCA)	Código	302
---------------------------	---	-----------	---------------	--------	-----

SECCION GENERAL					
INSCRITO	Primer apellido MARTINEZ	Segundo apellido CRISTANCHO	Nombres GERMAN ANDRES		
SEXO	Masculino o femenino MASCULINO	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día 05	Mes AGOSTO
LUGAR DE NACIMIENTO	País COLOMBIA	Departamento BOYACA	Municipio TUNJA	Año 1977	

LUGAR DEL SUCESO		Clínica, hospital, dirección de la casa, escuela, corregimiento, J. de registro si aplica	Hora
TESTIGOS		Nombre del profesional que certifica el nacimiento	7:15 P.M.

Padre	Apellidos CRISTANCHO MEJIA	Nombres MIRYAN ARGENTIRA	Edad (años cumplidos)
	Identificación C.C.No. 40.012.481 de TUNJA	Nacionalidad COLOMBIANA	24
	Profesión u oficio	ESTUDIANTE	

Madre	Apellidos MARTINEZ LEAL	Nombres TULIO HERNAN	Edad (años cumplidos)
	Identificación C.C.No. 16.446.316 YUMEO (VALLE)	Nacionalidad COLOMBIANA	21
	Profesión u oficio	ESTUDIANTE	

DENUNCIANTE	Identificación C.C.No. 16.446.316 YUMEO (VALLE)	Firma
	Dirección postal BARRIO PARAISO M/naE. No. 16 TUNJA	Nombre TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL

TESTIGO	Identificación C.C.No. 1.060.103 GUACAMAYAS	Firma
	Domicilio (Municipio) CALLE 1aA No. 14-18 TUNJA	Nombre TULIO SIERRA MEJIA

TESTIGO	Identificación C.C.No. 6.755.053 TUNJA	Firma
	Domicilio (Municipio) DIAGONAL 7a. No. 6-58 TUNJA	Nombre ALVARO TORRES

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO	Día 02	Mes SEPTIEMBRE	Año 1977
------------------------------------	-----------	-------------------	-------------

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESTA FOTOCOPIA ES FIEL COPIA DE LO QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA

15 ABR 2019

Carlos Esteban Gozano
Notario Segundo

Notaria 2ª DE FAMILIA NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

1 ABR. 1979

09 ABR. 1980

15 FEB. 1980

23 DIC. 1980

JUL. 1983

ESTA FOTOCOPIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA
SEGUNDA DE TUNJA

15 ABR. 2019

[Signature]
Carlos Esteban Rojas Lozano
Notario Segundo



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 6037277



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - RISARALDA - PEREIRA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - BOYACA - TUNJA

Fecha de celebración: Año 1976, Mes DIC, Día 14. Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización . Número: L 14, F 89, N°. Notaría, juzgado, parroquia, otra: P/QUIA DE SANTA BARBARA

Datos del conyugado

Apellidos y nombres completos: **MARTINEZ LEAL TULIO HERNAN**

Documento de identificación (Clase y número): **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16446316 DE YUMBO**

Datos de la conyugada

Apellidos y nombres completos: **CRISTANCHO MEJIA MYRIAM ARGEMIRA**

Documento de identificación (Clase y número): **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40012481 DE TUNJA**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **CRISTANCHO DE MARTINEZ MYRIAM ARGEMIRA**

Documento de identificación (Clase y número): **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40012481 DE TUNJA**

Firma: *Myriam Cristancho de...*

Fecha de inscripción: Año 2018, Mes MAR, Día 27.

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Paula O. Castaño*
PAULA ANDREA CASTAÑO LONDONO



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. número o folio	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

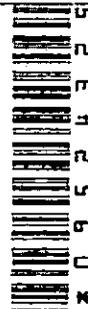


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09524325



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T 4 Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - VALLE - CALI							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ LEAL TULIO HERNAN	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 16.446.316	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA VALLE CALI			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 1 8	Me	M A R
		Día	0 19:13
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Documento presentado		Nombre y cargo del fundenari	
Autorización Judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
SANTANA SUAREZ FRANCISCO JAVIER	
SANTANA SUAREZ FRANCISCO JAVIER	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 16.279.658	<i>Fco Santana</i>

Primer testigo

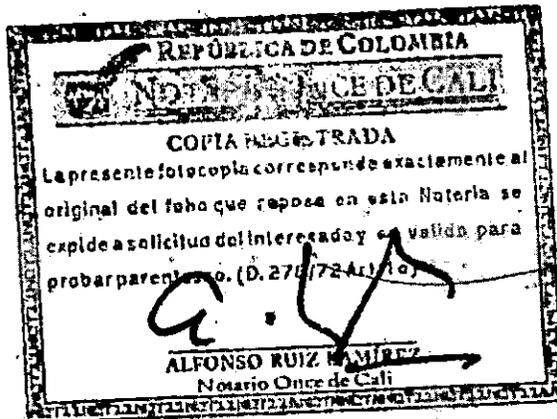
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario	
Año	2 0 1 8	Me	M A R
		Día	0 2
		LUZ STELLA MONTOYA TORO	

ESPACIO PARA NOTAS	
02.MAR.2018 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.	



ORIGINA PARA LA OFICINA DE RE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210408939241572146

Nro Matrícula: 370-550202

Página 1 TURNO: 2021-168544

Impreso el 8 de Abril de 2021 a las 08:55:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 07-05-1996 RADICACIÓN: 1996-33279 CON: ESCRITURA DE: 03-05-1996

CODIGO CATASTRAL: 780010100177400840017000000017 COD CATASTRAL ANT: 780010117740084001700000017

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS

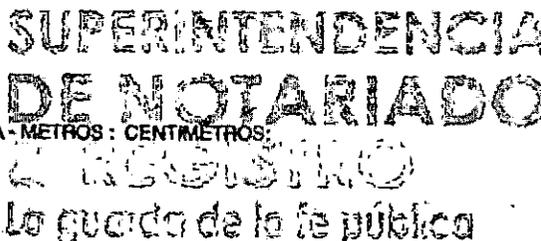
Contenido en ESCRITURA Nro 1894 de fecha 26-04-96 en NOTARIA 11 de CALI LOTE 18 MANZANA 33 con area de 131.02M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 684).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: MARCA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %



COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A EFECTUO RELOTEO SEGUN ESCR.#1694 DEL 26-04-96 NOTARIA 11 CALI, REGISTRADA EL 03-05-96 DE LO ADQUIRIDO ASI: SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MELENDEZ LTDA. POR ESCR.#1170 DEL 30-03-89 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 04-04-89 EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL PREDIO QUE POR LA MISMA ESCRITURA #1170 YA CITADA HABIA ENGLOBADO. POR LA ESCR.#1883 DEL 30-06-88 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 08-07-88 VERIFICO LA SEGREGACION DE UN LOTE DE TERRENO Y POR LA ESCRITURA #3351 DEL 23-10-87 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 30-10-87 VERIFICO UN ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO ASI: UNA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A MELENDEZ S.A. SEGUN ESCR.#2014 DEL 29-07-87 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 05-08. OTRA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A MELENDEZ S.A. POR ESCR.#3351 DE 23-10-87 NOTARIA 11 DE CALI REGISTRADA EL 30-10-87. SOC. "MELENDEZ S.A." ADQUIRIO POR APORTE DE LA SOC. "GARCES GIRALDO HERMANOS" POR ESCR.#1431 DEL 13-05-49 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 23-06-48. POR ESCR.# 632 DEL 22-02-52 NOTARIA 1 DE CALI REGISTRADA EL 22-03-52 COMPRO A MANUEL ANTONIO ORDOZ, UNAS MEJORAS. POR ESCR.# 4055 DEL 10-09-53 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 22-01-57 CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE INGENIO MELENDEZ S.A. POR "INGENIO MELENDEZ LTDA.", Y POR ESCR.#7188 DEL 14-12-86 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 22-01-89, CAMBIO DE NUEVO SU RAZON SOCIAL POR INGENIO MELENDEZ S.A. ACLARADA POR ESCR. 5776 DEL 28-12-68 NOT.9 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13-05-68 Y POR ESCR.#4044 DEL 26-11-84 NOT.9 CALI, REGISTRADA EL 27-11-84 EFECTUO RELOTEO Y POR ESCR.#319 DEL 30-04-85 NOT.6 CALI REGISTRADA EL 07-05-85 VERIFICO ENGLOBE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 85 ENTRE CALLES 42 Y 43 #

1) LOTE . URB. CANEY III ETAPA LOTE 18 MANZANA 33

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 550057

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-07-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2686 del 02-12-1986 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 1.999 SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO Y/O CONDUCCION DE AGUA.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210406939241572146

Nro Matricula: 370-550202

Página 2 TURNO: 2021-158544

Impreso el 8 de Abril de 2021 a las 08:55:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIVERSIDAD DEL VALLE

A: SOC. MELENDEZ S.A. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-07-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2242 del 30-07-1987 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA #2668

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIVERSIDAD DEL VALLE

A: SOC. MELENDEZ S.A.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-05-1996 Radicación: 1996-38223

Doc: ESCRITURA 1864 del 24-04-1996 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-09-1996 Radicación: 1996-71438

Doc: ESCRITURA 4109 del 10-09-1996 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$25,548,900

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR(B.F.#1092938/17-09-96)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.

A: MARTINEZ LEAL TULIO HERNAN ✓

CC# 16446316 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-09-1996 Radicación: 1996-71438

Doc: ESCRITURA 4109 del 10-09-1996 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA(B.F.#1092938/17-09-96)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ LEAL TULIO HERNAN

CC# 16446316 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA Y DE ECONOMIA MIXTA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-10-2000 Radicación: 2000-77329

Doc: ESCRITURA 3172 del 20-10-2000 NOTARIA ONCE de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: : 721 CANCELACION SERVIDUMBRES DE TRANSITO ACTIVA Y/O CONDUCCION DE AGUA CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 2658

DE 02-12-86 NOTARIA SEXTA CALI ACLARADA POR ESCRITURA 2242 DE 30-07-87 NOTARIA ONCE CALI. BTA. FISCAL # 0001103035

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210408939241572146

Nro Matrícula: 370-550202

Página 3 TURNO: 2021-158544

Impreso el 8 de Abril de 2021 a las 08:55:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

DE: UNIVERSIDAD DEL VALLE

A: MELENDEZ S.A. HOY DE CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-02-2006 Radicación: 2006-14541

Doc: CERTIFICADO 531 del 18-01-2006 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0943 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LA HIPOTECA ABIERTA ESC.4109 (CON BASE A ESC.1647 DE 24 07 2008 NOT.2.CALI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MARTINEZ LEAL TULIO HERNAN

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**
CC# 16446316 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-05-2006 Radicación: 2006-33118

Doc: CERTIFICADO 0510 del 31-03-2006 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ESC.4109 DEL 10-09-96.NOT.2 CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ LEAL TULIO HERNAN

A: CRISTANCHO DE MARTINEZ HERNAN ARGEMIRA

CC# 16446316 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-05-2006 Radicación: 2006-33118

Doc: ESCRITURA 1575 del 30-03-2006 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR PRIMERA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ LEAL TULIO HERNAN

A: SANCHEZ VALLEJO ANGELA MARIA

A: SANCHEZ VALLEJO GLORIA PATRICIA

CC# 16446316

CC# 38563325 X

CC# 38651956 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-8314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2006, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210408939241672146

Nro Matrícula: 370-550202

Página 4 TURNO: 2021-158544

Impreso el 8 de Abril de 2021 a las 08:55:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtch
TURNO: 2021-158544 FECHA: 08-04-2021
EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La garantía de la fe pública

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

7

24871640

CP 1578



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DEL CUARENTA Y OCHO (48) Y CINCUENTA Y OCHO (58) (1578)

FECHA: MARZO TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)

CONTRATO: CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

(0702)

- COMPRA VENTA (0125)

VENDEDOR: TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, C.C.#.16.446.316 DE YUMBO

COMPRADORAS: ANGELA MARIA SANCHEZ VALLEJO, C.C.#.38.563.325 DE CALI

GLORIA PATRICIA SANCHEZ VALLEJO, C.C.#.38.551.856 DE CALI

CUANTIA: \$ 20.000.000.00

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 370-550202

FICHA CATASTRAL NUMERO: K 009000170000

INMUEBLE: UBICADO EN ESTA CIUDAD DE CALI, EN LA CARRERA 85 ENTRE CALLES 42 Y 43, LOTE NUMERO 16 DE LA MANZANA 33 DE LA URBANIZACION EL CANEY III ETAPA

LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA RESOLUCION NUMERO 1695 DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los TREINTA (30) días del mes de MARZO de dos mil seis (2006) al despacho de ELSA EUGENIA ESCOBAR OJEDA, NOTARIA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CIRCUITO DE CALI

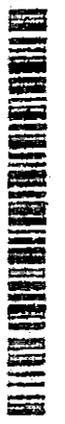
compareció la señora MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.012.481 expedida en Tunja, hábil para contratar y obligarse, quien obra en su propio



República de Colombia

Sección de Ejecución de Sentencias y de Ejecución de Medidas Cautivas

Ca320485660



07-03-10

nombre y en nombre y representación del señor **TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL**, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.446.316 expedida en Yumbo, hábil para contratar y obligarse, casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, de conformidad con el Poder Especial por el conferido, el cual anexa a este instrumento para que forme parte integrante de él, y en tal calidad, expuso: -----

PRIMERO: Que por escritura pública Número 4.109 de fecha 10 de Septiembre de 1.996, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cali, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria **370-550202**, el señor **TULIO HERNAN MARTINEZ LEGAL**, adquirió un inmueble ubicado en esta ciudad de Cali, lote número 16 de la manzana 33, de la Urbanización el Caney III Etapa, debidamente especificado en la citada escritura. -----

SEGUNDO: Que sobre el inmueble, el señor **TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL**, constituyó Afectación a Vivienda familiar en favor de su cónyuge, señora **MIRIAN ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ**.

TERCERO: Que por medio del presente instrumento público vienen a **CANCELAR como en efecto lo hacen, la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, anteriormente mencionada. -----

CUARTO: Que, dejan como consecuencia totalmente cancelada dicha afectación a vivienda familiar y libre el Inmueble de la limitación que lo afectaba. **SE EXPIDE CERTIFICADO DE CANCELACION CON DESTINO A LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI.** -----

Compareció nuevamente la señora **MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ**, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.012.481 expedida en Tunja, hábil para contratar y obligarse, quien obra en nombre y representación del señor **TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL**, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.446.316 expedida en Yumbo, -----

de la manz.
con un área a
carrera 85 en
comprendido
8.32 metros,
33: 31 en la
longitud de 1.
de 15.75 ...e
manzana 33.
PARAGRAFO
venta del inm
anexadas, u
SEGUNDO:
anterior
sociedad
Melende

20271944



habil para contratar y obligarse, casado con sociedad conyugal vigente, de conformidad con el Poder Especial por el conferido, el cual anexa a este instrumento para que forme parte integrante de él, y en tal calidad, expuso: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor de las señoras **ANGELA MARIA SANCHEZ VALLEJO**, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.563.325 expedida en Cali y **GLORIA PATRICIA SANCHEZ VALLEJO**, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.551.356 expedida en Cali, todos los derechos de dominio pleno y la posesión material que tiene y ejerce su poderdante sobre el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad: Un lote de terreno distinguido con el número 16 de la manzana 33, de la **URBANIZACION EL CANEY III ETAPA**, con un área aproximada de 131.02 metros cuadrados, ubicado en la carrera 85 entre calles 42 y 43 de la ciudad de Cali, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en longitud de 8.32 metros, con el lote de terreno número 32 de la misma manzana 33; SUR, en longitud de 8.32 metros, con la carrera 85; ORIENTE, en longitud de 15.75 metros, con la calle 43 y OCCIDENTE, en longitud de 15.75 metros, con el lote de terreno número 15 de la misma manzana 33. Ficha catastral número **K 009000170000**.-----

PARAGRAFO: No obstante la mención de su cabida y linderos la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto, junto con todas sus anexidades, usos y dependencias.-----

SEGUNDO: Que el inmueble descrito y alinderado en la cláusula anterior lo adquirió el vendedor en su estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, por compra que hiciera a la Constructora Melendez S.A, mediante la escritura pública número 4.109 de fecha

IN
d,
edida
si, con
cial
a 10 de
culo de
lico de
el or
ca en
o la
o la
República de Colombia
Manténcase en vigor el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia.



Ca920985658



07-03-10

1001407802

10 de Septiembre de 1.996, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Cali, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria **370-550202**.

TERCERO: Que hace la venta del inmueble sin reservarse nada para sí el Vendedor, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)** moneda legal colombiana, cantidad que la parte compradora cancela de contado en dinero efectivo, suma que el vendedor por intermedio de su representante legal, la declara recibir a entera satisfacción.

CUARTO: Declara el Vendedor que el inmueble que por este instrumento da en venta se encuentra libre de toda clase de gravámenes tales como embargos, demandas civiles, condiciones resolutorias, censos, anticresis, hipotecas, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, pago de Impuesto predial y Valorización, etc, que en todo caso el Vendedor se obliga a salir al saneamiento de la venta en los casos previstos por la Ley.

QUINTO: Que en la fecha hace entrega real y material del inmueble a la parte compradora quien lo declara recibir a entera satisfacción. Presente en este estado la parte compradora señoras **ANGELA MARIA SANCHEZ VALLEJO Y GLORIA PATRICIA SANCHEZ VALLEJO**, de las condiciones civiles antes indicadas, hábiles para contratar y obligarse, quienes obran en sus propios nombres, expusieron: Que aceptan la presente escritura pública y la venta que por medio de ella se les hace, por estar de acuerdo con todo lo convenido y pactado. Que han recibido el inmueble a su entera satisfacción. Que han cancelado el valor total de dicha compra.

EL SUSCRITO NOTARIO INDAGO A LA APODERADA DEL VENDEDOR SOBRE EL SIGUIENTE HECHO:

1) SI EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA VENTA ESTA AFECTADO O NO A VIVIENDA FAMILIAR? LA APODERADA DEL VENDEDOR DECLARA QUE NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR YA QUE SE ESTA CANCELANDO EN ESTE MISMO INSTRUMENTO. EL

COI
110
11
111
112

Se otorga en
la ciudad de Cali
el día 10 de Septiembre
de 1996 a las 10:00 de la
mañana en el oficio de
notaría pública número
16015316d

El suscrito Notario
Indagó a la Apoderada del
Vendedor sobre el siguiente
hecho: Que el inmueble
objeto de esta venta
está afectado a vivienda
familiar?

El suscrito Notario
Indagó a la Apoderada del
Vendedor sobre el siguiente
hecho: Que el inmueble
objeto de esta venta
está afectado a vivienda
familiar?

MIRIAM AN
(C.C. No. 16015316d)

del
tos

PODER ESPECIAL



Compareció el señor TULLIO HERNÁN MARTÍNEZ LEAL, de estado civil casado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.416.316 expedida en Yumbo Valle, obrando en mi propio nombre y representación, confiero poder, especial, amplio y suficiente el cual presta todo mérito ejecutivo ante ley, a mi señora MIRIAN ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTÍNEZ, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.012.481 de Tunja, para que en mi nombre y representación y en su propio nombre proceda a cancelar la afectación a vivienda familiar, constituido mediante Escritura Pública No. 4109 del 10 de Septiembre de 1996 de la Notaría segunda de Cali, que pesa sobre el inmueble adquirido por esta misma escritura y registrada en el folio de Matricula inmobiliaria No. 370-550202 y para que proceda a inscribir a título de venta todos los derechos de dominio y posesión que tengo y ejerzo sobre el siguiente inmueble. Un lote de terreno distinguido con el No. 16 de la Manzana 33 de la Urbanización Caney III etapa con área de 131.02 Mtrs², ubicado en la carrera 85 entre las calles 42 y 43 de la ciudad de Cali, determinado por los siguientes linderos NORTE.- en 8.32 Mts con lote No. 32 de la misma Manzana, SUR.- En 8.32 Mts con la carrera 85. ORIENTE.- en 15.75 Mts con la calle 43 y el, OCCIDENTE - en 15.75 Mts con lote 15 de la misma Manzana.

El inmueble antes determinado lo adquirí por compra que le hice a Constructora Meléndez mediante la escritura pública No 4109 del 10 de Septiembre de 1996 de la Notaría 2 de Cali, debidamente registrados en los folios de matricula 370-550202 de la Oficina de Registro de Cali, afiancado Catastralmente con el predio No. K009000170000. El inmueble se encuentra libre de gravámenes, a excepción de la afectación a vivienda familiar y que se cancelara con este poder mediante la escritura pública a la venta del inmueble.

El poderdante queda plenamente facultado para firmar la correspondiente Escritura de la cancelación a la vivienda familiar y venta del inmueble. Ante Notario público y aclarar la misma si da lugar y recibir el valor por la cual se hace la venta.

PODER

Tullio
TULLIO HERNÁN MARTÍNEZ LEAL
C.C. No. 16.416.316 de Yumbo Valle

Mirian Argemira Cristancho de Martínez
MIRIAN ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTÍNEZ
C.C. No. 40.012.481 de Tunja



República de Colombia

Notaria 2 de Cali



100250146 05 19

100250146 05 19

161
CONTRASEÑA

[REDACTED]

IMPRESION DACTILAR



FAVOR NO LAMER



FECHA DE PREPARACION	NUMERO DE IDENTIFICACION
05 ABO 2008	40.012.481
COURSO Y CLASE DE EXPEDICION	
08 DUPLICADO	
APELLIDOS	
CRISTIANCHO DE MARTINEZ	
NOMBRES	
MIRYAN ARGEMIRA	
LUGAR DE PREPARACION	
CALI (VALLE)	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	
TUPIJA (BOYACA)	
07 OCT 1966	RH 0*

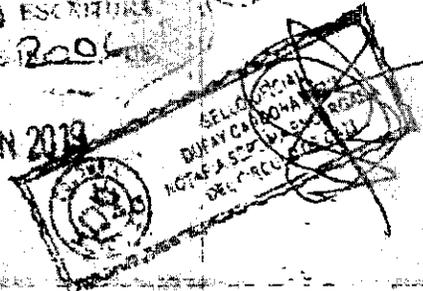


**EL NOTARIO SEPTIMO DE CALI
CERTIFICA:**

QUE LA PRESENTE ES COPIA DEL ORIGINAL QUE
SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO EN LA ESCRITURA
NO 1549 DE 30 DE MARZO DE 2006
ESTA NOTARIA

CALI

12 JUN 2013



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

16.446.316

MARTINEZ LEAL

APellidos

TULIO HERNAN

Nombre(s)

Tulio H Martinez L



320489685

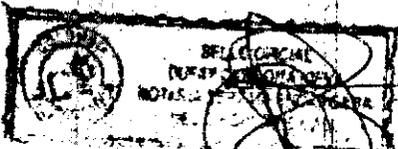
FECHA DE NACIMIENTO 26-NOV-1956
CALI (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.85 O+ M
ESTATURA G.S.M SEXO
17-BARRIO-1878-YUMBO(VALLE)
FECHA Y LUGAR DE EMISION
FIRMA REGISTRACION



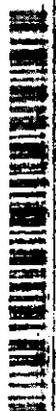
EL NOTARIO SEPTIMO DE CALI CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE ES COPIA DEL ORIGINAL QUE
SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO ES LA ESCRITURA
NO 1510 DE 30 DE Marzo DE 2006
ESTA NOTARIA

CALI 12 JUN 2019

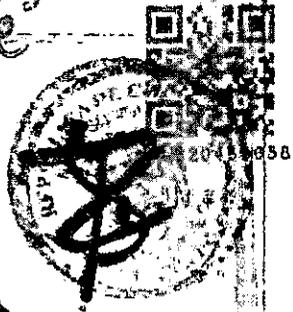


320489685



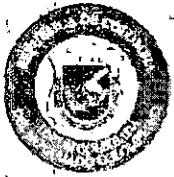
120151284M

24371942



NOTARIO ADVIRTIO A LOS
CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE
QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD
ABSOLUTA LOS ACTOS JURIDICOS QUE
DESCONOZCAN LA AFECTACION A
VIVIENDA FAMILIAR. Se agregan los

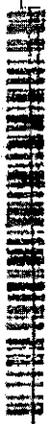
siguientes comprobantes de Ley: A) RECIBO DE LIQUIDACION
DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2006, DEL PREDIO
NUMERO K 009000170000, DIRECCION K 85 42 00 3316T, A
NOMBRE DE MARTINEZ LEAL TULIO HERNAN, AUTOAVALUO
\$15.606.000, PREDIO QUE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR
LAS VIGENCIAS ANTERIORES Y POR LA VIGENCIA ACTUAL. B)
PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL NUMERO 123827
EL TESORERO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACION MUNICIPAL, CERTIFICA QUE: EL PREDIO
NUMERO K 009000170000, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO
POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION MUNICIPAL, VALIDO
HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2006. LEIDO este Instrumento
por los otorgantes y ADVERTIDOS de la formalidad del registro
dentro del término legal de 2 meses calendario, lo APRUEBAN,
ACEPTAN Y FIRMAN con el suscrito notario de todo lo cual doy
fe. Derechos: \$ 106.557,00 (Resolución número 7200 de 2005)
Valor pagado por Iva: \$ 26.342,00 Recaudos Super y
Fen: \$6.110,00 Retención en la fuente: \$200.000,00 Se
extendió en las hojas AA 24371940, AA 24371941 Y AA
24371942 (MYM)



Ramo Judicial de Cundinamarca

Redistribuido al Poder Judicial de Cundinamarca, N.º 117-0000000000

CG320485058



1084841-0027-0077

Los otorgantes:

MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ

C.C.#. 27.714.507

ESTADO CIVIL: SOLTERA

OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y COMO APODERADA ESPECIAL DE JULIO HERNAN MARTINEZ LEAL

ANGELA MARIA SANCHEZ VALLEJO

C.C.#. 27.714.507

ESTADO CIVIL: SOLTERA

GLORIA PATRICIA SANCHEZ VALLEJO

C.C.#. 27.714.507

ESTADO CIVIL: SOLTERA

LA NOTARIA:

Elsa Eugenia Escobar Castano

ELSA EUGENIA ESCOBAR CASTANO

NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE

COPIAS DE ESCRITURA
EN EL COMPARTECIÓ TORON DEL ORIGINAL
DE LA FECHA SOLICITADO DEL ATRIBUIDA
23 MAY 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
MUNICIPIO DE TUNJA
CIRCULO DE NOTARIA N.º 1
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE NOTARIA N.º 1
ELSA EUGENIA ESCOBAR CASTANO
C.C. 27.714.507

República
días del mes
despacho de
ENCARGADA
compareció
mujer mayor
cédula de
hábil para
expuso: Que
DEL JUZGADO
TEXTUALMENTE
SEÑOR NOTARIO
INFORMAR
AUTORIDAD
LEGAL
CONT

AA 25325133



EVAS. - - - - -
CERTIFICADO No. 531 - - - - -
- - - - -
EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL
CIRCULO DE CALI. - - - - -

CERTIFICA:

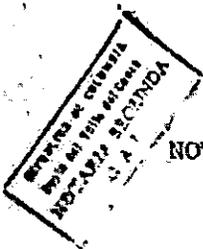
Que mediante la escritura pública número mil novecientos treinta y ocho (1.938) del ocho (08) de MAYO de dos mil seis (2006), ante mi JAIME JORDAN MEJIA, Notario Segundo del Circulo de Cali, compareció el Doctor JUAN CARLOS GRISALES NARVAEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 16.738.507 expedida en Cali, obrando en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. establecimiento con existencia legal principal en Bogotá D.C. convertido en Banco en su actual denominación por escritura de fecha 25 de Julio de 1997, otorgada en Bogotá y en su condición de Apoderado según Poder General que le fuera otorgado por escritura pública número 4493 de fecha 25 de septiembre de 2005 otorgada en la Notaria Novena de Cali, cuya copia presenta para su protocolización con este instrumento y dijo: PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número 3.544 de fecha 09 de AGOSTO de 1.996, otorgada en la Notaria Segunda (2a) de Cali, debidamente registrada en la Oficina de registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, al folio de MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-513463, la señora ROCIO DEL PILAR MINOTTA PENA con c.c. No. 31.975.861, constituyó hipoteca Abierta sin límite de cuantía en favor LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" hoy BANCO DAVIVIENDA S.A., sobre la casa de habitación y el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, distinguido

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Que
INCO
ESOS
leuda
el
a en
(los)
22,
LLE)
ACIA
370-
icos
bles
esta
fua
el
n la
rial
de
del

con el número 31, de la manzana "J", sector 4, DE LA URBANIZACION VILLAS - DE VERACRUZ, ubicada en la Carrera 1F No. 60Bis-51, Area urbana de la ciudad de Cali, Identificada con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-513463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya cabida, linderos y demás especificaciones se encuentran pormenorizados en la escritura pública de constitución del gravamen. SEGUNDO. Que dicho gravamen fué constituido en UPAC para garantizar obligaciones hasta la cantidad de QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$15.186.375,00) MONEDA CORRIENTE.- TERCERO. Que el compareciente obrando en la condición indicada, por medio del presente instrumento procede a CANCELAR la hipoteca en mención, en virtud de que la deudora ha cancelado el saldo de la obligación garantizada con el gravamen en referencia, declarandola a paz y salvo con la Corporación que representa y libre el inmueble dado en garantía.

Se expide el presente certificado en una hoja de papel notarial distinguida con el número AA 25325133, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, a los ocho (08) días del mes de Mayo de dos mil seis (2006).




JAIMÉ JORDAN MEJÍA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CALI



NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CALI



CERTIFICADO No. **510**

NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CALI

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1578 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2.006 DE LA NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE CALI.

Compareció la señora MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.012.481 expedida en Tunja, hábil para contratar y obligarse, quien obra en su propio nombre y en nombre y representación del señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.446.316 expedida en Yunbo, hábil para contratar y obligarse, casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, de conformidad con el Poder Especial por el conferido, el cual anexa a este instrumento para que forme parte integrante de él, y en tal calidad, expuso: PRIMERO: Que por escritura pública Número 4.109 de fecha 10 de Septiembre de 1.996, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cali, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-550202, el señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEGAL, adquirió un inmueble ubicado en esta ciudad de Cali, lote número 16 de la manzana 33, de la Urbanización el Caney III Etapa, debidamente especificado en la citada escritura. SEGUNDO: Que sobre el inmueble, el señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, constituyó Afectación a Vivienda familiar en favor de su cónyuge, señora MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ. TERCERO: Que por medio del presente instrumento público vienen a CANCELAR como en efecto lo hacen, la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, anteriormente mencionada. CUARTO: Que, dejan como consecuencia totalmente cancelada dicha afectación a vivienda familiar y libre el inmueble de la limitación que lo afectaba. SE EXPIDE CERTIFICADO DE CANCELACION CON DESTINO A LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI.

República de Colombia

LA NOTARIA:

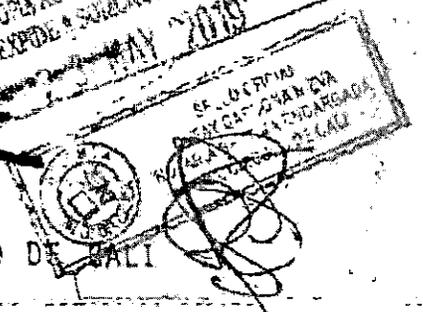
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CALI

Elsa E Escobar

ELSA EUGENIA ESCOBAR CASTAÑO

NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

COPIAS DE ESCRITURA
ES DEL COPA AUTENTICA MENSAJE DE COPIAS
QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE FECHA 02/05/2019



Ca320485661

Ca320485661

10611120277AHHD7

admon. publica
Piso 9

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha de Recepción: 06/JUL/2009
Hora: 08:25:00
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 760016000193200917310
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio: 001 - CALI
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Receptora: 00193 - UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - URI
Año: 2009
Consecutivo: 17310

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 525 - FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: MYRIAM
Segundo Nombre: ARGEMIRA
Primer Apellido: CRISTANCHO
Segundo Apellido: DE MARTINEZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 40012431
De: TUNJA
Edad: 55
Género: FEMENINO
Fecha de Nacimiento: 05/FEB/1954
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: BOYACA
Municipio: GUICÁN
Estado Civil: CASADO
Nivel Educativo: UNIVERSITARIO
Dirección residencia: CASAGRANDE SUR CASA I --4
País: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
Teléfono residencia: 3305129

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: TULIO
Segundo Nombre: HERNAN

Primer Apellido: MARTINEZ
Segundo Apellido: LEAL
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 16446316
De: YUMBO
Género: MASCULINO
Fecha de Nacimiento: 26/NOV/1953
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Estado Civil: CASADO
Nivel Educativo: UNIVERSITARIO
Dirección residencia: CASAGRANDE SUR CASA I NRO 4 B/ EL CANEY
País: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
Teléfono residencia: 3305129
Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: GLORIA
Segundo Nombre: PATRICIA
Primer Apellido: SANCHEZ
Segundo Apellido: VALLEJO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 38551856
De: CALI
Género: FEMENINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: SE DESCONOCE
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: VALLE DEL CAUCA
Municipio residencia: CALI
Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
Capturado: NO
Tipo de Captura:

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: ANGELA
Segundo Nombre: MARIA
Primer Apellido: SANCHEZ
Segundo Apellido: VALLEJO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 38563325
De: CALI
Género: FEMENINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: SE DESCONOCE
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: VALLE DEL CAUCA
Municipio residencia: CALI
Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
Capturado: NO
Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

5

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 16/DIC/2008
 Hora: 00:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 16/DIC/2008
 Hora: 00:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 1 - CALI
 Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
 Dirección: CALI
 Sitio específico: NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO
 Uso de armas: NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

SUCEDE QUE MI ESPOSO COMPRO UN LOTE UBICADO EN LA KRA 85 CALLE 42 LOTE NRO 16 MANZANA 33 DEL BARRIO EL CANEY 3 ETAPA Y ENTONCES EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO PASADO (2.008) FUIMOS A VENDER NOSOTROS EL LOTE, Y CUANDO FUIMOS A SACAR EL CERTIFICADO DE TRADICION DEL LOTE NOS DIMOS CUENTA QUE EL LOTE YA HABIA SIDO VENDIDO Y QUE SU DUEÑO ACTUAL ERAN LAS SEÑORAS GLORIA PATRICIA Y ANGELA MARIA SANCHEZ VALLEJO.-- ENTONCES MI ESPOSO DE INMEDIATO FUE A LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CALI VALLE Y ALLA LE ENTREGARON A MI ESPOSO TULIO HERNAN MARTINEZ COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NRO.-1578 DE FECHA MARZO 30 DEL 2.006 DONDE APARECE MI ESPOSO TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL COMO SI ME HUBIERA DADO PODER A MI PARA QUE YO VENDIERA EL LOTE A LAS SEÑORAS GLORIA PATRICIA Y ANGELA MARIA SANCHEZ GALLEGO, ADEMAS DE ESO LAS FIRMAS TANTO LA MIA COMO LA DE MI ESPOSO SON FALSAS.- ESAS FIRMAS QUE APARECEN EN DICHAS ESCRITURA NO SON LAS FIRMAS NUESTRAS, PREGUNTADINDIQUE AL DESPACHO SI CONOCE USTED A LAS SEÑORAS GLORIA PATRICIA Y ANGELA MARIA SANCHEZ VALLEJO CONTESTO NO LAS CONOCEMOS, NO SABEMOS QUIENES SON.- ELLAS FUERON LAS QUE REALIZARON EL HECHO PARA MAYOR CLARIDAD ANEXO COPIA DEL CERTIFICADO DE TRADICION Y COPIA DE LA ESCRITURA NRO 1578 ..-

Y EL TEMOR NUESTRO ES QUE ESTAS DOS PERSONAS VENDAN DE NUEVO EL LOTE Y SE NOS COMPLIQUE MAS LA SITUACION A NOSOTROS.-

SE ENVIAN LAS DILIGENCIAS A LA OFICINA DE ASIGNACIONES UN CUAD CON 14 FLS

Yuriom Cristancho
 Firma del Denunciante
 40012481 Tunja

[Firma]
 Firma de quien recibe la Denuncia

YOLANDA CASTRILLON
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Firma de quien registra



Rody Ordoñez Chauga

**GRAFOLOGO DOCUMENTOLOGO
FORENSE**

Santiago de Cali, 07 de Marzo del 2021

Doctora

ELIZABETH OSSA DAVID

Abogada defensora

Cali -Valle del cauca

Referencia: Análisis Grafología

Proceso :200917310

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 267, 268, 275, 278 del CPP, 442 del C.P y Artículo 273 del CGP, me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

OBJETO DE LA PERITACIÓN realizar el análisis Grafológico de las firmas a nombre del señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, y de la señora MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ existentes en el poder especial con fecha 03 de marzo del 2006, los sellos de autenticación en la notaria 10 del circulo de Cali con 03 de marzo del 2006 y la firma a nombre de la señora MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ existente en la escritura pública numero 1578 de fecha 30 de marzo del 2006 corrida en la notaria séptima del circulo de Cali y se comparen con las firmas del señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, y de la señora MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ que reposan en la fotocopia de las cedula de ciudadanía, fotocopia del reconocimiento realizado en la notaria primera del circulo de Pereira con fecha 07052009, solicitud corrección de nombres y apellidos dirigido el fondo nacional de ahorros -fna- de la ciudad de Pereira, con fecha 11 de noviembre de 2017, notificación personal ante la secretaria de educación municipal de Pereira con fecha 23072014, fotocopia del PODER ESPECIAL, otorgado al señor Tulio Hernán Martínez Leal, para tramitar el levantamiento de patrimonio de familia con firma a nombre de MIRYAM CRISTANCHO, con fecha 07052009.

Fotocopia de la cedula de ciudadanía, contrato de apertura de cuenta corriente 0000007760026216 con fecha 30092011, oficio enviado a la fiscalía general de la nación 27 de enero de 2016, promesa de compraventa de inmueble con fecha 25 de septiembre de 2017 con firma a nombre de TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL y determinar su uniprocedencia.

2. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

DOCUMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO

DOCUMENTOS INDUBITADOS:

-fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Myriam ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTÍNEZ, con fecha de expedición 27 de octubre de 1977.

- fotocopia del reconocimiento realizado en la notaria primera del círculo de Pereira con fecha 07052009 de firma y huella a nombre del compareciente MIRYAM CRISTANCHO.

-solicitud corrección de nombres y apellidos dirigido el fondo nacional de ahorros -fna- de la ciudad de Pereira, con firma a nombre de MIRYAM CRISTANCHO, con fecha 11 de noviembre de 2017.

- Notificación personal ante la secretaria de educación municipal de Pereira, con firma a nombre de MIRYAM CRISTANCHO, con fecha 23072014.

-fotocopia del PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE OTORGADO AL SEÑOR Tulio Hernán Martínez Leal, para tramitar el levantamiento de patrimonio de familia con firma a nombre de MIRYAM CRISTANCHO, con fecha 07052009.

- contrato de apertura de cuenta corriente 0000007760026216, con firma a nombre de TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, con fecha 30092011.

- fotocopia de la cedula de ciudadanía Numero 16446316, con firma a nombre de TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, con fecha de expedición 17 de enero de 1976.

- oficio enviado a la fiscalía general de la nación , con firma a nombre de TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, con fecha 27 de enero de 2016.

- promesa de compraventa de inmueble, con firma a nombre de TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, con fecha 25 de septiembre de 2017.

DOCUMENTOS DUBITADOS:

Poder especial con fecha 03 de marzo del 2006 con firmas a nombre del señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, y la señora MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ

Firmas a nombre del señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, y de la señora MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ existente en los sellos de autenticación en la notaria 10 del círculo de Cali con 03 de marzo del 2006.

Escritura pública numero 1578 de fecha 30 de marzo del 2006 corrida en la notaria séptima del círculo de Cali, con firma a nombre de la señora MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ.

17

3. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

Método signalético, este método consta de cuatro etapas a saber: observación, indicación o señalamiento de los caracteres distintivos, confrontación y juicios de identidad.

4. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Este método es empleado en la actualidad para análisis de documentos, por los diferentes laboratorios Documento lógicos Forenses del país, así mismo es aceptado por laboratorios internacionales como los de España, Argentina y Estados Unidos, entre otros.

5. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

EMPLEO DE LUPAS DIFERENTES TAMAÑOS

VISION DIRECTA- LUPAS DE DIFERENTES AUMENTOS

ESCANER-REGLILLAS

MICROSCOPIO USB

6. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS - CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

1 Los resultados en esta clase de análisis, dependen mucho de la calidad y cantidad de elementos de juicio ofrecidos para el cotejo.

2 Principio de identidad: Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.

3 Es imposible actuar sobre la materia o soporte de un documento sin dejar vestigios del tratamiento a que ha sido sometido.

4 La investigación Criminalística, se fundamenta en dos principios generales, la búsqueda de similitudes con el objeto de establecer la identidad y el cálculo de probabilidades con el fin de obtener la certeza.

7. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

En atención a su requerimiento de estudio a se procede a realizar un análisis de observación sobre los documentos aportados para su comparación los cuales reposan las firmas a nombre del señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, y de la señora MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ existentes en el poder especial con fecha 03 de marzo del 2006, los sellos de autenticación en la notaria 10 del circulo de Cali con 03 de marzo del 2006 y la firma a nombre de la señora MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ existente en la escritura pública numero 1578 de fecha 30 de marzo del 2006 corrida en la notaria séptima del circulo de Cali, los cuales se denominaran como documentos DUBITADOS y las firmas del señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL y de la señora MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ que reposan en la fotocopia de las cedula de ciudadanía, fotocopia del reconocimiento realizado en la notaria primera del círculo de Pereira con fecha 07052009, solicitud corrección de nombres y apellidos dirigido el fondo nacional de ahorros -fna- de la ciudad de Pereira, con fecha 11 de noviembre de 2017, notificación personal ante la secretaria de educación municipal de Pereira con fecha 23072014, fotocopia del PODER ESPECIAL, otorgado al señor Tulio Hernán Martínez Leal, para tramitar el levantamiento de patrimonio de familia con firma a nombre de MIRIAM CRISTANCHO, con fecha 07052009.

Fotocopia de la cedula de ciudadanía, contrato de apertura de cuenta corriente 0000007760026216 con fecha 30092011, oficio enviado a la fiscalía general de la nación 27 de enero de 2016, promesa de compraventa de inmueble con fecha 25 de septiembre de 2017 con firma a nombre de TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL los cuales se denominara para este análisis como documentos INDUBITADOS

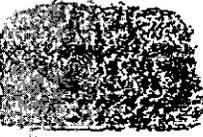
Una vez revisados y clasificados cada uno de los documentos se procede a comparar con cada una de las firmas aportadas existentes en estos documentos para su comparación, antes de continuar con el análisis comparativo es necesario precisar que si bien es posible analizar y dar opiniones a las firmas y escrituras en reproducciones obrantes sobre fotocopias cuando no se cuenta con los documentos originales en la mayoría de los casos el original es preferible por una multiplicidad de razones, particularmente por que existen un cierto parámetro de evidencias que pueden ser difícil o imposible de observarse en estas reproducciones y quedaría el perito limitado a poder realizar un análisis de las características intrincicas del gesto grafico, Si indefectiblemente el estudio se debe hacer a partir de fotocopias ya sea de forma preliminar el concepto estará relacionado exclusivamente a mirar la forma de los escritos o las firmas.

El estudio de escrituras y firmas en fotocopias permiten al perito estudiar las formas y su aspecto general, limitando la posibilidad de observar la velocidad de ejecución, los posibles levantes del elemento escritor y otras evidencias importantes, además se debe siempre tener en consideración lo fácil que resulta al falsificador reproducir una escritura original auténtica de un documento a otro documento con el simple uso de una fotocopidora o un programa de edición, otros problemas que pueden surgir son las tachaduras y alteraciones, las que son a menudo imposibles de observarse y registrar a partir de una fotocopia, otros problemas que pueden surgir son las tachaduras, sobre posiciones y alteraciones, las que son a menudo imposible de observar y registrar a partir de fotocopias, hoy en día en plena era digital existe una inmensa cantidad de aparatos de digitalización e impresión que cuentan cada vez con mayor calidad en sus procesos ofreciendo unos resultados más que óptimos, una gran parte de la población en mayor o menor medida se encuentran familiarizada con las nuevas tecnologías y por tanto tenemos un gran número de personas capacitadas para realizar composiciones y montajes por medios informáticos, que si se utilizan de forma fraudulenta pueden dar lugar a magníficas falsificaciones muy difíciles de detectar en un documento fotocopiado a no ser que se haya hecho de forma muy burda, si contamos con el original podemos examinar los sistemas de impresión intervinientes en su confección de acuerdo a lo anterior se deja constancia de las limitaciones que se encuentran en las fotocopias dejando analizar sus características de forma.

Respecto a los documentos originales inicialmente se analizan con ayuda de una lupa de aumento para mayor ilustración se utilizara un escáner para luego ser pasadas a un equipo de computo donde se hace los aumentos necesarios para poder observar cada uno de los detalles que no son posibles observarse a simple vista.

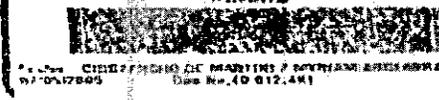
DOCUMENTOS INDUBIADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO: 40012481
CRISTANCHO DE MARTINEZ
APELLIDO
MYRIAM ARGEMIRA
NOMBRES
Miriam Cristancho



FECHA DE NACIMIENTO: 05-FEB-1954
LUGAR DE NACIMIENTO: GUICAN (BOYACA)
ESTADURA: 1.60 O+ F
SEXO: F
FECHA DE EMISION: 27-OCT-1977
LUGAR DE EMISION: TUNJA
ESTADO CIVIL: SOLTERO

Miriam Cristancho

DOCUMENTO INDUBITADO: fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Myriam Argemira cristancho de Martínez, con fecha de expedición 27 de octubre de 1977.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PEREIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mi, JOSE DANIEL TRUJILLO ARCILA, Notario Primero,
NOTARIA PRIMERA
Compareció:

Cristancho de Martinez, Myriam Argemira
No. 07052009
Dpto No. 40 012.481
14:24
HUELLA DIGITAL
Y declaré que la huella y firma que aparece en el presente documento es
suya y que el contenido del mismo es cierto.
El compareciente *Miriam Cristancho*



Miriam Cristancho

co del mismo es cierto.
Miriam Cristancho

DOCUMENTO INDUBITADO: fotocopia del reconocimiento realizado en la notaria primera del círculo de Pereira con fecha 07052009 de firma y huella a nombre del compareciente MIRYAM CRISTANCHO.

Pereira, Mayo 7 de 2009

Señores
AUTORIDAD COMPETENTE
D. C.

Asunto: Solicitud

Yo: MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ, mayor de edad, vecina de esta localidad, e inscrita de con la cédula de ciudadanía número 40.012.431 expedida en Tunja (Boyaca), consto por medio del presente documento y en mi propio nombre dar PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, portador de la cédula de ciudadanía número 10.406.316 expedida en Cali (Valle), para que realice todos los trámites legales y ante Autoridad competente sobre el levantamiento de patrimonio de familia y escritura pertinente. Mi apoderado queda unicus y exclusivamente apto para ejercer el presente poder y actuar en mi nombre para realizar todo lo relacionado con el levantamiento del patrimonio, el precio máximo en la ciudad de Cali bajo la escritura pública No. 0100 del 14-05 de 1.994 con la protocolaria 002006 del 15 del 07 de 1.994.

En constancia se firmó y autorizó en escritura pública el 07 día del mes de Mayo de 2009 en la ciudad de Pereira.

Atentamente,

Miriam Cristancho
MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ
cc# 40.012.431 Tunja (Boyaca)
Doy Poder

Miriam Cristancho
MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ
cc# 40.012.431 Tunja (Boyaca)
Doy Poder

DOCUMENTO INDUBITADO: fotocopia del PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE OTORGADO AL SEÑOR Tulio Hernán Martínez Leal, para tramitar el levantamiento de patrimonio de familia con firma a nombre de MIRIAM CRISTANCHO, con fecha 07052009.

Pereira 12-03-21

Yo Myriam Argemiro Cristancho de Martinez,
con cédula de Ciudadanía N° 40012481,
de Tampa

Realizo muestra de mi firma con la mano
derecha, para ser comparada.

Myriam Cristancho /

Myriam Cristancho
de Martinez

Myriam Cristancho /

DOCUMENTO INDUBITADO: solicitud corrección de nombres y apellidos dirigido el fondo nacional de ahorros -fna- de la ciudad de Pereira, con firma a nombre de MIRYAM CRISTANCHO, con fecha 11 de noviembre de 2017.

Miriam Cristancho y

Miriam Argentina
Cristancho de
Mojica

Miriam Cristancho y

DOCUMENTO INDUBITADO: solicitud corrección de nombres y apellidos dirigido el fondo nacional de ahorros -fna- de la ciudad de Pereira, con firma a nombre de MIRYAM CRISTANCHO, con fecha 11 de noviembre de 2017.

Miriam Cristancho y

Miriam Argentina
Cristancho de Fort.

Miriam Cristancho y

DOCUMENTO INDUBITADO: solicitud corrección de nombres y apellidos dirigido el fondo nacional de ahorros -fna- de la ciudad de Pereira, con firma a nombre de MIRYAM CRISTANCHO, con fecha 11 de noviembre de 2017.

EL DÍA 23/2014 SE CENSA A LA FORMA DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE.
EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SE CENSA A LA FORMA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE.
Tulio H. L.

25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Tamara
16 646 316 p. l. r.

Yaritza
13193379 cali

Marta Elena Gutierrez
42109190


16679223 cali

Tamara
16 646 316 p. l. r.

DOCUMENTO INDUBITADO: promesa de compraventa de inmueble, con firma a nombre de TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, con fecha 25 de septiembre de 2017.

Santiago de Cali, Enero 27 de 2016.

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NAC
CIUDAD

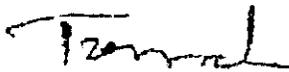
Apreciados señores,

Por medio de la presente me permito solicitarles de la manera más respetuosa aceptar denuncia por la supuesta venta realizada (Fecha de la supuesta venta 02/05/2006) a mi nombre por la señora MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTÍNEZ del inmueble que aparece bajo la Matricula Inmobiliaria No. 370-550202.

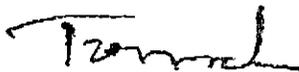
Esta denuncia fue presentada ante ustedes en Diciembre de 2006 y posteriormente en Diciembre de 2009 por la misma señora Myriam Argemira Cristancho de Martinez Al no obtener aún respuesta a estas denuncias y que hoy estén las supuestas compradoras intentando construir en dicho inmueble.

Actualmente vivo en pareja con la señora MARTZA DAVID CALINDO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 11.931.703 quien será la responsable en mi nombre de cobrar la respectiva denuncia ya que a la fecha yo me encuentro en calidad de discapacitado por estar en diálisis desde el año 2000 por un problema renal del cual que estoy afectado, y me es imposible movilizarme por mis propios medios, adjunto fotocopia y original de mi cedula de ciudadanía e Historia clínica que consta mi incapacidad.

Cordialmente



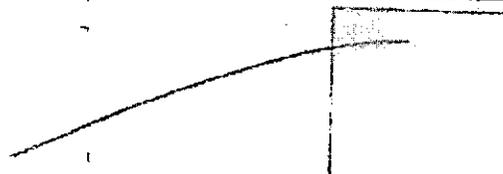
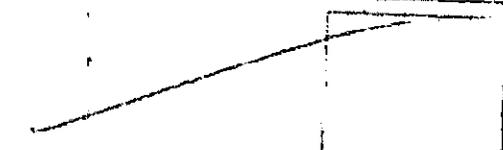
TULIO HERNÁN MARTÍNEZ LEAL
C.C 16.446.316



TULIO HERNÁN MARTÍNEZ LEAL

DOCUMENTO INDUBITADO: oficio enviado a la fiscalía general de la nación, con firma a nombre de TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, con fecha 27 de enero de 2016.

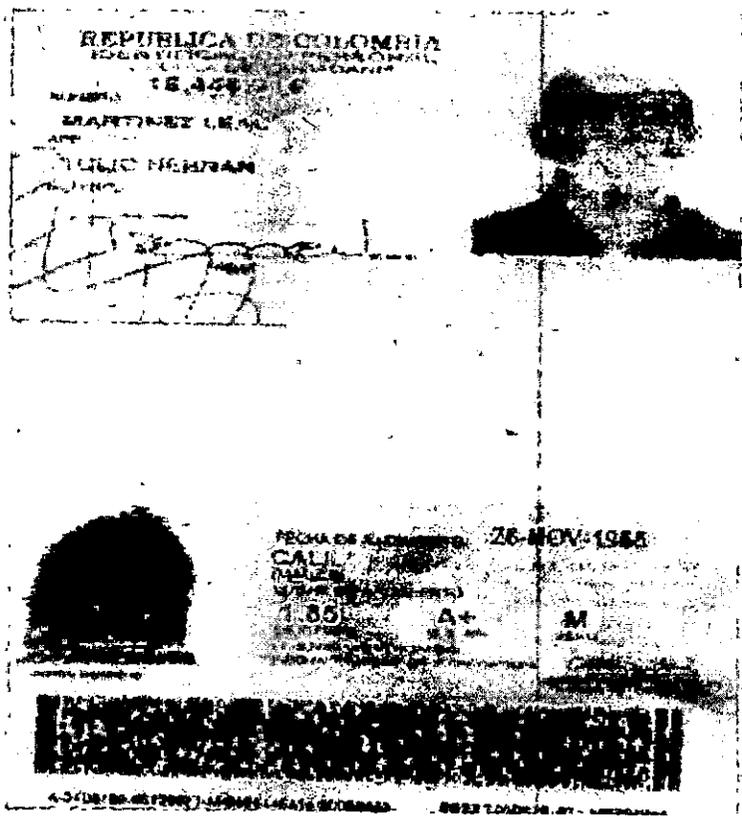
CONTRATO DE APERTURA

Oficina 0072		Cuenta Cuenta		Fecha 30/09/2011		Naturaleza NATURAL	
Nombre y Apellido / Razón Social TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL			Clase de Ejercicio Y	Nº Identificación 16446316	Tipo M	Legajo Agp	vigencia
<p align="center">Condiciones de Manejo</p>							
<p align="center">Clase de Seguro</p>							
Cuenta Empleador	Tipo de Manejo INDIVIDUAL		Tipo de producto Cuenta Corriente		Número de producto 0000007760026216		
Medios Entregados				<p><small>Declaro que he leído y entiendo los términos y condiciones que rigen esta cuenta de ahorro de ahorro para el retiro, así como el procedimiento para el depósito, el retiro y el uso de la cuenta, así como la posibilidad de solicitar a la oficina de atención al cliente para más información, puedo acceder a la información de la Banca Virtual para conocer en todo momento los saldos de la cuenta, así como el historial de las operaciones realizadas, así como el historial de las operaciones y aceptar los términos y condiciones de esta cuenta de ahorro para el retiro, así como la posibilidad de acceder a la información de la Banca Virtual para más información.</small></p>			
<input type="checkbox"/> Telonario <input type="checkbox"/> Chequera <input type="checkbox"/> Tarjeta Débito <input checked="" type="checkbox"/> Asigna la clave de mi tarjeta de débito <input checked="" type="checkbox"/> Asigna mi segunda clave							
<p align="center">Identificación y Firma del Cliente</p>							
<p>Tulio 16446316 y b</p> 							
<p>Firma del Titular / Titular Autorizado Representante Legal</p> 				<p>Firma, C.C. o Sello</p> 			

Tulio
16446316 y b



DOCUMENTO INDUBITADO: contrato de apertura de cuenta corriente 0000007760026216, con firma a nombre de TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, con fecha 30/09/2011.



DOCUMENTOS DUBITADOS

Los otorgantes:

Miriam Argemira Cristancho de Martinez
MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ

C.C.#. *21720000*

ESTADO CIVIL: *Viuda*

OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y COMO APODERADA
ESPECIAL DE TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL

Angela Maria Sanchez Vallejo
ANGELA MARIA SANCHEZ VALLEJO

C.C.#. *21720000*

ESTADO CIVIL: *Viuda*

GLORIA PATRICIA SANCHEZ VALLEJO

C.C.#. *21720000*

ESTADO CIVIL: *Viuda*

LA NOTARIA:

Elena E Escobar
ELENA EUGENIA ESCOBAR CASTAÑO
NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE CALI

Miriam Argemira Cristancho de Martinez
MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ

C.C.#. *21720000*

ESTADO CIVIL: *Viuda*

OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y COMO APODERADA

Miriam Argemira Cristancho de Martinez
MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ

DOCUMENTO DUBITADO: firma a nombre de la señora MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ existente en la escritura pública numero 1578 de fecha 30 de marzo del 2006 corrida en la notaria séptima del circulo de Cali

DOCUMENTOS DUBITADOS

PODER ESPECIAL

compareció el señor TULIO HERNÁN MARTÍNEZ LEAL, de estado civil casado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.446.316 expedida en Yumbo Valle, obrando en mi propio nombre y representación, confiero poder, especial, amplio y suficiente el cual presta todo mérito ejecutivo ante ley, a mi señora MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTÍNEZ, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.012.481 de Tunja, para que en mi nombre y representación y en su propio nombre proceda a cancelar la afectación a vivienda familiar, constituida mediante Escritura Pública No. 4109 del 10 de Septiembre de 1996 de la Notaría segunda de Cali, que pesa sobre el inmueble adquirido por esta misma escritura y registrada en el folio de Matricula inmobiliaria No. 370-550202 y para que proceda a transferir a título de venta todos los derechos de dominio y posesión que tengo y ejerzo sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno distinguido con el No. 16 de la Manzana 33 de la Urbanización (en su III etapa con área de 131.02 Mtrs. ubicado en la carrera 85 entre calles 42 y 43 de la ciudad de Cali, determinado por lras siguientes linderos NOROCCIDENTE - con lote No. 32 de la misma Manzana, SUR - En 8.32 Mtrs con la carrera 85. ORIENTE - en 15.75 Mtrs con la calle 43 y el OCCIDENTE - en 15.75 Mtrs con lote 15 de la misma Manzana.

El inmueble antes determinado lo adquirí por compra que lo hice a Constructora Meléndez S.A. Mediante la escritura pública No. 4109 del 10 de Septiembre de 1996 de la Notaría 2 de Cali, debidamente registrada en los folios de matrícula 370-550202 de la Oficina de Registro de Cali, alorado Catastralmente con el predio No. K009000170000. El inmueble se encuentra libre de gravámenes, a excepción de la afectación a vivienda familiar y que se cancelara con este poder mediante la escritura pública a la venta del inmueble.

En fe y poderdante queda plazamente facultado para firmar la correspondiente Escritura de la cancelación a la vivienda familiar y venta del inmueble. Ante Notario público y aclarar la cantidad si da lugar y recibir el valor por la cual se hace la venta.

PODER PODER

Tulio
TULIO HERNÁN MARTÍNEZ LEAL
 C.C. No. 16.446.316 de Yumbo Valle

Miriam
MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTÍNEZ
 No. 40.012.481 de Tunja

Tulio
TULIO HERNÁN MARTÍNEZ LEAL

Miriam
MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTÍNEZ

DOCUMENTO DUBITADO: firma a nombres del señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, y la señora MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ, existentes en el poder especial con fecha 03 de marzo del 2006.

Notario
Firma
Fecha 03 MAR 2006



Notario
Firma
Fecha 03 MAR 2006

Firma

Miriam & Cristoncho Martinez
2006

DOCUMENTO DUBITADO: firmas a nombre del señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, y de la señora MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ existente en los sellos de autenticación en la notaria 10 del circulo de Cali con 03 de marzo del 2006.

8. HALLAZGOS Y RESULTADOS

La descripción y señalamiento de los aspectos relevantes y distintivos; la comparación de estos elementos con relación a las muestras de referencia y finalmente, la emisión del juicio a que haya lugar, fundamentado en los hallazgos encontrados.

Para realizar un cotejo documentológico se debe tener en cuenta la cantidad y calidad de firmas así como la coetaneidad, originalidad, similaridad y abundancia de los documentos.

Los documentos o firmas a comparar en lo posible que tengan una edad cercana en razón a que los problemas de salud, edad, ejercicio, la actividad a que se dedica comúnmente y otros factores pueden incidir en el desenvolvimiento caligráfico que puede ser más avanzado o pueden retroceder.

El análisis grafo nómico aplicando las leyes y principios de la escritura, teniendo como referencia el desarrollo del método científico orientado al examen de documentos cuestionados en la parte de manuscritos y firmas, sustentado en la observación sistemática y pormenorizada de las particularidades del gesto gráfico.

La descripción y señalamiento de los aspectos relevantes y distintivos; la comparación de estos elementos con relación a las muestras de referencia y finalmente, la emisión del juicio a que haya lugar, fundamentado en los hallazgos encontrados.



1-FIRMA INDUBITADA

2-FIRMA DUBITADA

1-FIRMA INDUBITADA: firma de la señora MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTÍNEZ, existente en la fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora con fecha de expedición 27 de octubre de 1977. Se puede apreciar el nombre y apellido -Miryam cristancho M- con utilización de la letra -M- mayúscula y el resto del nombre escritos con letras minúsculas, en el apellido la letra -C-mayúscula y las demás letras minúsculas en la parte final del apellido la letra -M-

2-FIRMA DUBITADA: firma a nombre de la señora MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ existente en la escritura pública numero 1578 de fecha 30 de marzo del 2006 corrida en la notaria séptima del circulo de Cali Se puede apreciar el nombre y apellido -Miryam cristancho M- con utilización de la letra -m- minúscula de tamaño grande, la letra -a- en forma de letra -n- la letra -C- mayúscula y el resto del nombre escritos con letras minúsculas, en el apellido escribe de Martínez

do del mismo es cierto.

Miriam Cristancho
MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ
C.C. # 10.012.431 Tula (Ejército)
y Poder

MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ

C.C. # 10.012.431 Tula (Ejército)

ESTADO CIVIL: *soltera*

EN SU PROPIO NOMBRE Y COMO APO

1-FIRMA INDUBITADA

2-FIRMA DUBITADA

1-FIRMA INDUBITADA: firma a nombre del compareciente MIRYAM CRISTANCHO, existente en la fotocopia de reconocimiento realizado en la notaria primera del círculo de Pereira con fecha 07052009, Se puede apreciar el nombre y apellido -Miryam cristancho M- con utilización de la letra -M- mayúscula y el resto del nombre escritos con letras minúsculas, en el apellido la letra -C- mayúscula y las demás letras minúsculas en la parte final del apellido la letra -M- la caja de renglón con trazos sobresalientes en su parte superior e inferior

2-FIRMA DUBITADA: firma a nombre de la señora MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ existente en la escritura pública numero 1578 de fecha 30 de marzo del 2006 corrida en la notaria séptima del círculo de Cali, la caja de renglón con trazos cortos en la parte superior e inferior, se aprecia una letra en forma de letra -N- después del nombre Miryam y la palabra -de- después del apellido cristancho.

Miriam Cristancho
MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ
C.C. # 10.012.431 Tula (Ejército)
y Poder

Miriam Cristancho de Martínez
MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ

1-FIRMA INDUBITADA

2-FIRMA DUBITADA

1-FIRMA INDUBITADO: firma a nombre de MIRYAM CRISTANCHO, con fecha 07052009, existente en la fotocopia del PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado al señor Tulio Hernán Martínez Leal, para tramitar el levantamiento de patrimonio de familia, se puede observar trazos dobles o repintados al realizar la letra -M- dejando su parte superior angulosa, la letra -Y- con prolongación en su parte inferior, la letra -r-i- unidas por su zona superior, la letra -m- al finalizar el nombre Myriam, la letra -C- en forma de caracol las letras -r-i- unidos por su zona superior, la letra -t- unida a la letra -a- la letra -a- en forma de una letra -n- unión de las letras -c-h-o- para formar el apellido cristancho, la firma la termina con la letra -M- con su zona superior angulosa y su parte inferior prolongado.

DOCUMENTO DUBITADO: firma a nombre de la MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ existentes en el poder especial con fecha 03 de marzo del 2006, se puede observar una firma constituida en su inicio por una letra -m con dominio de trazos curvos en su zona superior, letra -i- con tilde, letra -r- separada, letra -a ovalada con paral, letra -n- con dominio de curva en su zona superior para formar el nombre mirian, deja un espacio y realiza un trazo en forma de letra -& - realiza un punto luego deja un espacio y realiza la letra -c- de forma alargada con doble trazo en la parte superior- separación de las letras que componen el apellido cristancho, deja un espacio y realiza la letra -de- deja un espacio y realiza la letra -m- con dominio de su zona superior curvo realizada en tres tiempos gráficos y con prolongación de su lado derecho por debajo de la caja de renglón letras separadas que conforman el apellido Martínez.

Miriam Argemira Cristancho de Martínez
 NOTIFICADO IA) 90012481
 2006

1-FIRMA INDUBITADA

2-FIRMA DUBITADA

1-FIRMA INDUBITADA: firma a nombre de MIRYAM CRISTANCHO, con fecha 23/07/2014. existente en la notificación personal ante la secretaria de educación municipal de Pereira, se puede observar la caja de renglón con trazos sobresalientes de la letra -M- dejando su parte superior angulosa por encima de la caja de renglón, trazos descendentes de la parte inferior de las letras -M- y la letra -Y- con prolongación en forma paralela, inclinación al lado derecho, el resto de las letras en el nombre Myriam, con presencia de las letras -r-i- unidas con la parte superior redonda, terminación en letra -m-, la letra -C- con su punto de inicio en el centro de la letra quedando en forma de caracol las letras -r-i- unidos por su zona superior, la letra -t- unida a la letra -a- la letra -a- en forma de de una letra -z- para formar el apellido cristancho, la firma la termina con la letra -M- con su zona superior angulosa y su parte inferior prolongado.

2-FIRMA DUBITADA: firma a nombre de la señora MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ existente en los sellos de autenticación en la notaria 10 del círculo de Cali con 03 de marzo del 2006 se puede observar una firma constituida en su inicio por una letra -m con dominio de trazos curvos, la utilización de letras minúsculas separadas para formar el nombre miriam, deja un espacio y realiza un trazo en forma de letra -& - luego deja un espacio y realiza la letra -c- con doble trazo en la parte superior- separación de las letras que componen el apellido cristancho, deja un espacio y realiza la letra -de- deja un espacio y realiza la letra -m- con dominio de su zona superior curvo realizada en tres tiempos gráficos y con prolongación de su lado derecho por debajo de la caja de renglón letras separadas que conforman el apellido Martínez.

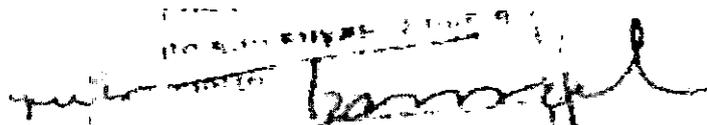
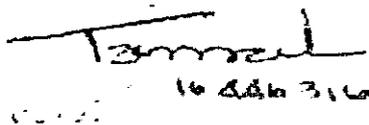
Miriam Argemira Cristancho de Martínez
 MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ
 Notaria e Custodiana 40012481 de TUNJA
 CALI - COLOMBIA - TEL: 312 401 401 LOS CLOROS
 2006

1-FIRMA INDUBITADA

2-FIRMA DUBITADA

1-FIRMA INDUBITADA: firma a nombre de MIRYAM CRISTANCHO DE MARTINEZ con fecha 11 de noviembre de 2017, existente en la solicitud corrección de nombres y apellidos dirigido el fondo nacional de ahorros -fna- de la ciudad de Pereira, la firma está constituida por letras mayúsculas y minúsculas, letras -M-C-M mayúsculas, letras minúsculas unidas -r-i-t-a-c-h-o,

2-FIRMA DUBITADA: firma a nombre de la señora MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ existente en los sellos de autenticación en la notaria 10 del círculo de Cali con 03 de marzo del 2006. Firma está constituida por letras minúsculas, con las letras M-&-C-M minúsculas pero de mayor tamaño que sobresale de la caja de renglón, letras minúsculas separadas.

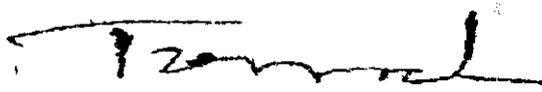


1-FIRMA INDUBITADA

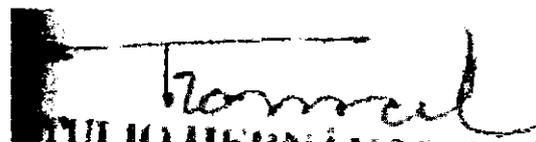
2-FIRMA DUBITADA

1-FIRMA INDUBITADA: firma a nombre de TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, con fecha 25 de septiembre de 2017, existente en la promesa de compraventa de inmueble. Firma rubrica constituida por tres tiempos gráficos, una letra -T- mayúscula, en su base de menor tamaño un trazo en forma de letra -z- unido por su zona inferior a un ovalo pequeño repintado y continua con un trazo en forma de letra -m- parte superior curva formada por tres impulsos gráficos, en el último impulso deja un ojal y continua con un trazo en forma de letra -z- la cual se une a un trazo en forma de letra -w- con su base redonda continua con un trazo ascendente y descendente formando un doble trazo y en su base cambiando de dirección al lado derecho de forma horizontal recto.

2-FIRMA DUBITADA: firma a nombre del señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, existente en los sellos de autenticación en la notaria 10 del círculo de Cali con 03 de marzo del 2006. Firma rubrica constituida por cuatro tiempos gráficos, una letra -T- mayúscula, en su base de menor tamaño un trazo en forma de numero -2- unido por su zona inferior a un trazo en forma de letra -a- y continua con un trazo en forma de letra -m- parte superior curva formada por cuatro impulsos gráficos, en el último impulso deja un trazo en forma de letra -w- y continua con un trazo curvo ascendente cambiando de dirección del lado derecho al lado izquierdo y descendiendo de forma curva dejando un ojal finalizando su trazo de forma curva ascendente.



TULIO HERNÁN MARTÍNEZ LEAL



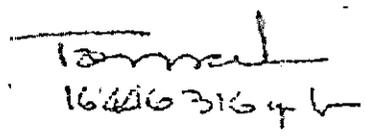
TULIO HERNÁN MARTÍNEZ LEAL

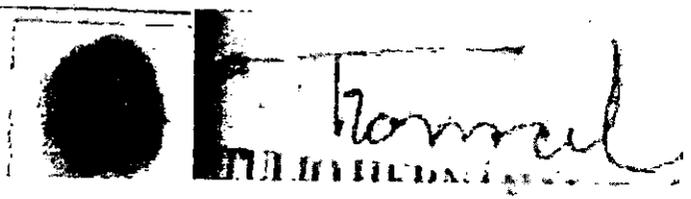
1-FIRMA INDUBITADA

2-FIRMA DUBITADA

1-FIRMA INDUBITADA: firma a nombre de TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, con fecha 27 de enero de 2016, existente en el oficio enviado a la fiscalía general de la nación, Firma rubrica constituida por tres tiempos gráficos, una letra -T- mayúscula, en su base de menor tamaño un trazo en forma de letra -z- unido por su zona inferior a un ovalo pequeño, continua con un trazo en forma de letra -m- parte superior curva formada por tres impulsos gráficos, en el último impulso se une a un trazo en forma de letra -c- asciende y descende dejando un trazo sobresaliente empastado, en la parte inferior, en su base cambiando de dirección al lado derecho de forma horizontal recto.

DOCUMENTO DUBITADO: firma a nombre del señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, existente en el poder especial con fecha 03 de marzo del 2006. Firma rubrica constituida por seis tiempos gráficos, una letra -T- mayúscula, en su base de menor tamaño un trazo en forma de letra -z- unido a un trazo en forma de ovalo, unido por la zona superior a un trazo en forma de letra -m- con la parte superior curva formada por cuatro impulsos gráficos, en el último impulso deja un trazo en forma de letra -w- y continua con un trazo curvo ascendente cambiando de dirección del lado derecho al lado izquierdo y descendiendo de forma curva dejando un ojal finalizando su trazo de forma curva ascendente.


16446316 y l



1-FIRMA INDUBITADA

2-FIRMA DUBITADA

1-FIRMA INDUBITADA: contrato de apertura de cuenta corriente 0000007760026216, con firma a nombre de TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, con fecha 30092011. Firma rubrica constituida por tres tiempos gráficos, una letra -T- mayúscula, en su base de menor tamaño un trazo en forma de letra -z- unido por su zona inferior a un ovalo pequeño, continua con un trazo en forma de letra -m- parte superior curva formada por tres impulsos gráficos, en el último impulso se une a un trazo en forma de letra -W- asciende y desciende dejando un trazo sobresaliente empastado, en la parte inferior, en su base cambiando de dirección al lado derecho de forma horizontal recto.

2-FIRMA DUBITADA: firma a nombres del señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, existente en el poder especial con fecha 03 de marzo del 2006. Firma rubrica constituida por seis tiempos gráficos, una letra -T- mayúscula, en su base de menor tamaño un trazo en forma de letra-z- de mayor tamaño unido a un trazo en forma de ovalo, unido por la zona superior a un trazo en forma de letra -m- con la parte superior curva formada por cuatro impulsos gráficos, en el último impulso deja un trazo en forma de letra -w- y continua con un trazo curvo ascendente cambiando de dirección del lado derecho al lado izquierdo y descendiendo de forma curva dejando un ojal finalizando su trazo de forma curva ascendente.



1-FIRMA INDUBITADA

2-FIRMA DUBITADA

1-FIRMA INDUBITADA: firma a nombre de TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, con fecha de expedición 17 de enero de 1976.existente en la fotocopia de la cedula de ciudadanía Numero 16446316, Firma rubrica constituida por tres tiempos gráficos, una letra -T- mayúscula, en su base de menor tamaño un trazo en forma de letra -z- unido por su zona inferior a un ovalo pequeño en forma de ojal , continua con un trazo en forma de letra -m- parte superior curva formada por tres impulsos gráficos, en el último impulso se une a un trazo en forma de letra -a- asciende y desciende dejando un trazo sobresaliente empastado, en la parte inferior, en su base cambiando de dirección al lado derecho de forma horizontal recto.

2-FIRMA DUBITADA: firma a nombre del señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, existente en los sellos de autenticación en la notaria 10 del circulo de Cali con 03 de marzo del 2006.Firma rubrica constituida por cuatro tiempos gráficos, una letra -T- mayúscula, en su base de menor tamaño un trazo en forma de numero -2- de mayor tamaño unido a un trazo en forma de ovalo, unido por la zona inferior a un trazo en

forma de letra -m- con la parte superior curva formada por cuatro impulsos gráficos, en el último impulso deja un trazo en forma de letra -w- y continua con un trazo curvo ascendente cambiando de dirección del lado derecho al lado izquierdo y descendiendo de forma curva dejando un ojal finalizando su trazo de forma curva ascendente.

9. CONCLUSION

Por lo expuesto anteriormente se concluye que las firmas a nombre del señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL y de la señora MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ existentes en los documentos DUBITADOS NO SE IDENTIFICAN EN SU DESENVOLVIMIENTO CALIGRAFICO con las firmas a nombre del señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL y de la señora MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ existentes en los documentos INDUBITADOS.

NOTA: Lo expuesto en el acápite de las conclusiones del presente dictamen pericial es un concepto imparcial del suscrito grafólogo basado en mis conocimientos sin oposición de lo que pudiere opinar otro perito.

Firma,



RODY ORDÓÑEZ CHAUZA

Abogado -Perito en Documentología y Grafología Forense.

TP.165 251 CSJ.

Carrera 4 No 12-41 oficina 513 Edificio Seguros Bolívar Cali Colombia
Teléfono 8889209 celular 3128839761 WWW rodoch007@hotmail.com

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia



Santiago de Cali

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:

Número Predial Nacional: 760010100177400840017000000017
 Id Predio: 0000512218
 Certificado a Nombre de: GLORIA PATRICIA SANCHEZ VALLEJO
 Dirección del Predio: KR 85 # CL 42 - BO 001774 LT 0017
 Avalúo del Predio: \$98.135.000
 Estrato:
 Válido hasta 31-Dic-2021

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 21 días del mes de Abril de 2021.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Firma Autorizado
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

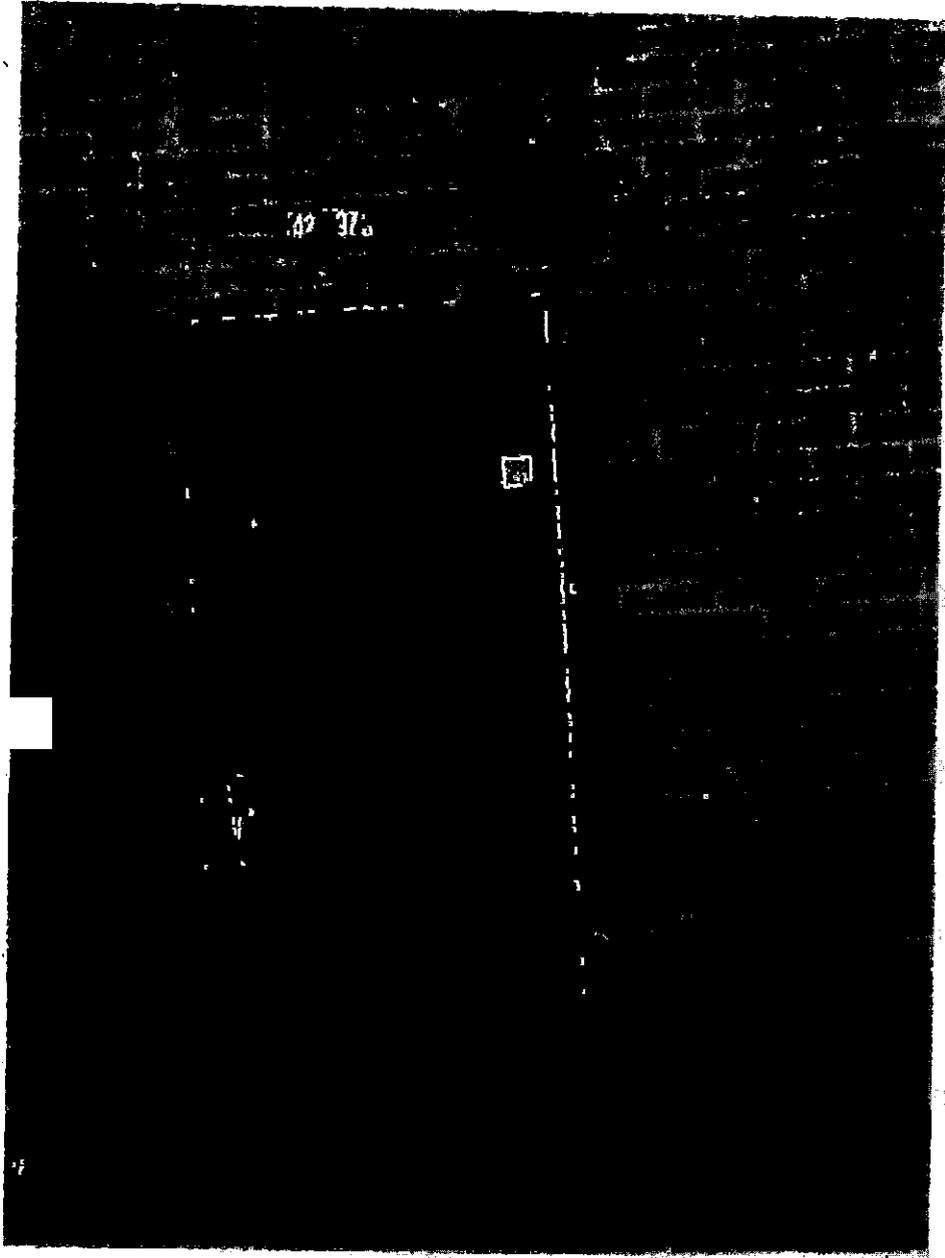
Fecha: 21-Abr-2021 Hora: 14:52:23

Firma mecánica autorizada mediante la resolución N° 4131.3.9.5.4881 de la Subdirección de Tesorería Municipal.

22/4/2021

Correo: elizabeth - Outlook

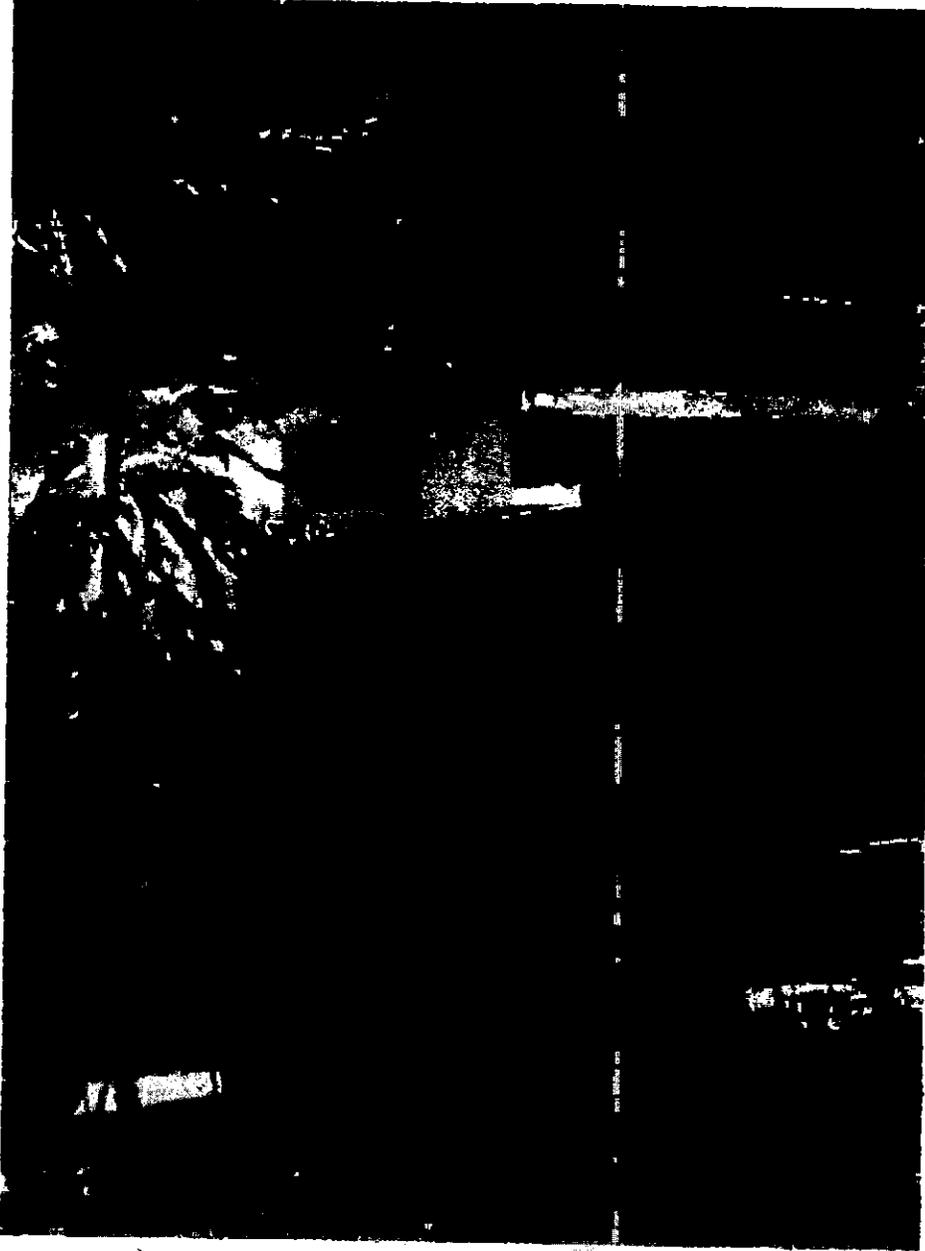
29



<https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQM&ADAwATY3ZmYAZS1hZGY4LTA0NTk0MDACLTAwCgBGAAAD%2BGFLdvFzV0Ku27RUkbqmhAcAaNNsgIR...> 1/1

22/4/2021

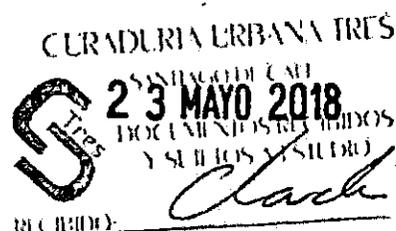
Correo: elizabeth - Outlook



Elizabeth Ossá David

<https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQM&ADAwATY3ZmYAZS1kZGY4LTA1NTk1MDACLTAwCgBGAAAD/32BGFLdyFzVOKu27RUkbpqkAcAaNNsgIR...> 2/2

SEÑORES
CURADURIA URBANA # 3 DE CALI
E.S.D.



REFERENCIA: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN

En mi condición de compañera permanente del señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, quien falleció en Cali el 1º de marzo del 2018, comedidamente solicito la suspensión de la obra de construcción con radicación 76001-3-17-0234 que se está realizando en la carrera 85 entre calles 42 y 43 del barrio el Caney III, la cual fue solicitada muy seguramente por las señoras GLORIA PATRICIA SANCHEZ Y ANGELA MARIA SANCHEZ. Dirección Cra 85 # 42-95

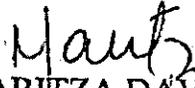
Lo anterior obedece a que las mencionadas señoras fueron engañadas y compraron el inmueble donde están construyendo con escritura falsa por cuento falsificaron la firma de mi compañero permanente en un poder e igualmente falsificaron la firma de la señora MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ junto con su huella.

La investigación penal correspondió a la Fiscalía 163 seccional de Cali bajo el radicado 760016000193-2009-17310, a quien se le solicitó copia de la orden de archivo para obtener el dictamen grafológico y poder iniciar el proceso de nulidad absoluta en los juzgados civil de Cali.

Aporto copia de la mencionada solicitud.

Es de anotar que las mencionadas señoras son consientes del engaño y sin embargo han vuelto a retomar la construcción.

Atentamente,


MARIENZA DAVID GALINDO
C.C. 31.953.701 de Cali
Tel. 314-7984022
Dirección :

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D

Referencia: **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA**
Demandante: **MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTÍNEZ Y**
GERMÁN ANDRÉS MARTÍNEZ CRISTANCHO
Demandadas: **GLORIA PATRICIA SANCHEZ VALLEJO y**
ÁNGELA MARIA SANCHEZ VALLEJO

ELIZABETH OSSA DAVID mayor de edad y domiciliada en Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C N° 31.890.625 expedida en Cali, con T.P. de abogada N° 58.923 del C. S. J., en mi calidad de apoderada de los señores **MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.012.481 y **GERMÁN ANDRÉS MARTÍNEZ CRISTANCHO** identificado con la C.C. 10.004.956, domiciliados en Pereira - Risaralda, presento Demanda **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA** contra las señoras **GLORIA PATRICIA SANCHEZ VALLEJO** con C.C. 38.551.856 y **ÁNGELA MARIA SANCHEZ VALLEJO** con C.C. 38.563.325, respecto de la escritura pública No.1578 del 30/03/2006, registrada en la Notaria 7 del círculo de Cali, correspondiente a la venta del inmueble con matrícula inmobiliaria # 370-550202, y los certificados # 531 de fecha 18-01-06 por medio del cual cancelaron la hipoteca y el # 510 del 31 de marzo del 2006 por medio del cual cancelaron la afectación a vivienda familiar, con fundamento en los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: El señor **TULIO HERNAN MARTÍNEZ LEAL**, compró a la constructora Melendez S.A., mediante escritura Pública No.4.109 del 10 de septiembre de 1996 de la notaría segunda de Cali, el inmueble identificado como el lote de terreno # 16 de la manzana 33, ubicado en la Cra. 85 entre calle 42 y 43 del barrio el Caney III etapa de esta ciudad, cual consta de 131.02 M2, identificado con matrícula inmobiliaria 370-550202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos se encuentran relacionados en la copia de la escritura 1578 de fecha 30-03-2006 materia de nulidad, la cual se anexa al expediente.

SEGUNDO: En el año 2009 se encontraba en el lote el arquitecto **JHON HAROLD SAAVEDRA** iniciando un proyecto de construcción cuando fue informado por el vigilante de la cuadra que en ese lote ya iban a empezar a contruir, situación que fue informada inmediatamente al propietario del inmueble.

TERCERO: Al revisar el certificado de tradición se logró comprobar que mediante la escritura pública No. - 1578 de marzo 30 del 2006 habían

realizado la venta fraudulenta y habían cancelado la afectación a vivienda familiar, logrando que el notario séptimo expidiera la certificación 510 de fecha 31 de marzo del 2006, presentando ante la notaría séptima de Cali un poder falso en donde supuestamente el señor TULIO HERNAN MARTÍNEZ LEAL, le otorgaba poder para la venta a la señora MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ.

CUARTO: Ante el conocimiento de dicho hecho la señora MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTÍNEZ instauró la denuncia en la fiscalía general de la nación, la cual le correspondió al fiscal Secciona 163 de Cali bajo la radicación 760016000193-2009-17310, investigación que se habían archivado por cuanto no se logró identificar a los autores del delito dado que las huellas impuestas en la escritura eran totalmente ilegibles y porque no fue posible ubicar a la denunciante para la toma de muestras para efectos de realizar el dictamen grafológico.

QUINTO.- En la actualidad la denuncia esta a cargo de la fiscalia 89 de la unidad de Administración Pública de Cali ubicada en la calle 10 # 5-77 piso 10 oficina 1003 del edificio San Francisco de Cali , a quien se le solicitó el día 18 de junio del 2019 que desarchivara el expediente y que ordenara nuevamente el dictamen pericial, para lo cual se otorgó la dirección y el teléfono de la señora MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTÍNEZ , pero hasta la fecha los peritos de la fiscalía no han realizado el dictamen.

SEXTO.- Ante la mora por parte de la fiscalia para realizar el dictamen grafológico, se contrató al perito en grafología señor RODY ORDOÑEZ CHAUZA, quien después de un acucioso trabajo determinó que efectivamente las firmas a nombre del señor TULIO HERNAN MARTÍNEZ LEAL y de la señora MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTÍNEZ no se identifican en su desenvolvimiento caligrafo con las firmas existentes en los documentos dubitados. (se anexa como prueba)

SÉPTIMO: Otra irregularidad que se presentó en el certificado de tradición del inmueble, es la anotación # 7 que hace referencia a la cancelación de la hipoteca abierta que se constituyó con la escritura de compra-venta # 4.109 del 10 de septiembre de 1.996 , siendo totalmente falsa la certificación # 531 del 18 de enero del 2006 que indujo a que erradamente el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali dado que la verdadera certificación # 531 del año 2006 de la notaría segunda de Cali, fue firmada el 8 de mayo del 2006 y en la misma estaban cancelando la hipoteca constituida mediante la escritura pública # 3.544 de fecha 9 de agosto del año 1.996 y registrada en el folio de matricula inmobiliaria # 370-513463, que no tiene nada que ver con los datos puestos en el certificado 531 dubitado (anexo copia de la certificación original)

32

OCTAVO : En el año 2014 se observó que estaban empezando obra en el lote, razón por se le informó al arquitecto que estaba al frente de ella, que ese lote había sido vendido fraudulentamente y se le dejó a las propietaria una copia de la denuncia para que no siguieran construyendo.

NOVENO: Sin embargo, con el tiempo las demandadas siguen la construcción, razón por la cual el día 23 de mayo del 2018 se oficio a la curaduría urbana # 3 solicitando la suspensión de la construcción con radicación 76001 - 3 - 17-0234. (se anexa el escrito), ese mismo día, saliendo de la curaduría urbana nuevamente se visita el inmueble y con un maestro de obra se le deja razón a las demandadas que se había solicitado la suspensión de la obra porque estaba en marcha una denuncia por falsedad en documento público en concurso con estafa y fraude procesal.

DÉCIMO: Finalmente la construcción continuó y es así como el lote ya tiene una casa de habitación habitada y con nomenclatura asignada Calle 85 # 42.97 (anexo fotos)

DÉCIMO PRIMERO : Así las cosas, queda claro que el señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL nunca tuvo la intención de vender su lote, por lo tanto nunca le otorgó poder alguno a la señora MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ, para que firmar escritura de venta, razón por la cual el contrato allí celebrado está viciado de NULIDAD ABSOLUTA y carece de eficacia, y así deberá declararse conforme a las siguientes reglas del Código Civil:

"ARTICULO 1740. <CONCEPTO Y CLASES DE NULIDAD>. Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes.

La nulidad puede ser absoluta o relativa."

"ARTICULO 1741. <NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA>. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas."

"ARTICULO 1742. <OBLIGACION DE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA>. <Artículo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 50 de 1936. El nuevo texto es el siguiente:> La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria."

"ARTICULO 1746, <EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD>. La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita".

DÉCIMO SEGUNDO: El señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL no se ocupó de la denuncia presentada en la fiscalía por cuanto a los pocos meses se enfermó del riñon y tuvo que soportar muchos tratamientos, falle lamentablemente falleció en Cali en día 1º de marzo del año 2.018, siendo necesario sanear la propiedad para posteriormente iniciar el proceso de sucesión adicional.

DÉCIMO TERCERO .- Los señores MYRIAM ARGENIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ y GERMÁN ANDRÉS MARTINEZ CRISTANCHO en su condición de esposa e hijo del señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL- Q.E.P.D., me otorgaron poder especial para iniciar el proceso verbal de nulidad absoluta de escritura pública.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se Declare la NULIDAD ABSOLUTA de la Escritura Pública No. 1578 del 30/03/2006, registrada en la Notaria 7 del Circulo de Cali, de venta del inmueble con matrícula inmobiliaria # 370-550202, otorgada a través de poder supuestamente por el señor TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL, en favor de las señoras ANGELA MARIA SANCHEZ VALLEJO y GLORIA PATRICIA SANCHEZ VALLEJO

SEGUNDA: Que se declare inexistente la venta de la anotación No.9 registrada en la Matricula Inmobiliaria 370-550202.

TERCERA: Como consecuencia de dicha nulidad, que igualmente se declaren inexistentes las siguientes anotaciones:

A.- Anotacion 7 registrada en la matricula inmobiliaria # 370-550202 y que corresponden a la certificación 531 del 18 de enero del 2006 corrida en la notaria 2 de Cali mediante la cual se cancela la anotación 5 referente a la hipoteca a favor del Banco Central Hipotecario.

B.- Anotacion 8 registrada en la matricula inmobiliaria # 370-550202 y que corresponden a la certificación 510 del 31 de marzo del 2006 corrida en la notaria 7 de Cali mediante la cual se cancela la anotación 4 referente a la afectación a vivienda familiar.

CUARTA : Que se oficie a la Notaria 7 del Círculo de Cali, informando sobre la nulidad de la Escritura No. 1578 del 30/03/2006 corrida en esa Notaria, y en el mismo sentido, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se cancelen las anotación No. 7, 8 y 9 del

folio de matricula 370-550202.

QUINTO: Que como consecuencia de lo anterior, se ordene a las demandadas GLORIA PATRICIA SANCHEZ VALLEJO Y ANGELA MARIA SANCHEZ VALLEJO restituir el inmueble que compraron fraudulentamente.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para que sean tenidas como pruebas solicito se tengan como tales las siguientes:

A. DOCUMENTAL

1. Poder especial.
2. Registro civil de nacimiento de señor GERMAN A. MARTÍNEZ C
3. Registro civil de matrimonio
4. Registro civil de defunción de TULIO HERNAN MARTÍNEZ LEAL
5. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-550202 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
6. Escritura Pública No. 1578 de 30/03/2006 de la Notaria Séptima de Cali, materia de declaración de NULIDAD ABSOLUTA.
7. Copia del verdadero certificado # 531 del 18-01-2006 otorgada en la notaria segunda de Cali
8. Copia del certificado # 510 del 31-03-2006 mediante la cual se cancelaron fraudulentamente la afectación a vivienda familiar.
9. Copia de Denuncia Penal ante la Unidad de Reacción Inmediata, Fiscalía General de la Nación, de fecha 6 de julio de 2009
- 8.- Dictamen pericial realizado por el perito en grafología RODY ORDOÑEZ CHAUZA
- 9.- Certificado de paz y salvo de impuesto predial para demostrar el valor del inmueble
- 10.- Dos fotos de la construcción que se realizó en el lote en donde consta la nomenclatura asignada al mismo.
- 12.- Carta dirigida a la Curaduría urbana # 3 de Cali en donde se solicitó la suspensión de la obra.

DERECHOS

Como fundamento de derecho, de conformidad con el código General del Proceso Artículos 368, 372 y 373, Artículo 1625, numeral 8º, 1740, 1741, 1742 y 1746 del Código Civil, y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, el lugar de ubicación del inmueble, la cuantía que la estimo en la suma de noventa y ocho millones ciento treinta y cinco mil pesos Mcte. (\$98.135.000) que corresponde al valor del avalúo catastral del año 2021, es usted competente señor Juez para conocer del proceso, por tratarse de menor cuantía.

MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el Art. 590 del C.G.P., solicito la inscripción de la demanda sobre el bien materia de litigio con matrícula inmobiliaria No. 370-550202.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES:

Los demandantes se pueden notificar en la Cra. 18 B # 18 B 35 bloque 10 piso 4 apartamento 404 II E de pereira -Risaralda

Correo de GERMAN A. MARTINEZ CRISTANCHO : gam77@hotmail.com
Correo de MYRIAM A. CRISTANCHO : cristango54yahoo.es

LA APODERADA :En la Calle 36 A # 3 N 72 barrio Prados del Norte de Cali
correo electronico: ossajuridico@hotmail.com

LAS DEMANADAS: En la calle 85 # 42-97 barrio Caney etapa III de Cali
Informo bajo juramento que se desconoce el correo electrónico

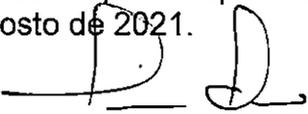
Del Señor Juez atentamente,

Atentamente,


ELIZABETH OSSA DAVID
C.C. 31.890.625 de Cali
T.P. 58.923 del C.S.J.

18

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la anterior solicitud de reforma a la demanda, suscrita por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer. Cali, 6 de agosto de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2143.
(Radicación: 2021-00383-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso EJECUTIVO interpuesto por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra DORA LILIANA CORTES HOLGUIN, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita reforma de la demanda conforme lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual señala que la reforma de la demanda procede según las reglas expresamente allí enumeradas; siendo del caso transcribir la siguiente: "1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demandada cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*"

Ahora bien, del escrito de reforma que allega la apoderada judicial demandante se desprende reforma respecto de las pretensiones, pues se aportó el pagaré No.5398280000289246 pero no se solicitó el cobro de su capital.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

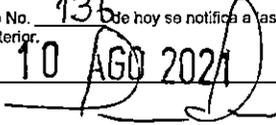
PRIMERO: Téngase por reformada la demanda, incorporando en las pretensiones de la misma, el cobro del capital contenido en el pagaré 5398280000289246 por valor de \$1.235.907 a cargo de la señora DORA LILIANA CORTES HOLGUIN identificada con CC.29.106.558.

SEGUNDO: Notifíquese conjuntamente con el mandamiento ejecutivo a la parte demandada, tal y como quedó señalado en el literal B de dicho proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo,
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 AGO 2021

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1891

RAD: 2021-00591

Cali, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante EDILBERTO LLANOS PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.608.021, actuando por intermedio de representante legal, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada, GRICELIDYS MARÍA MOSQUERA MOSQUERA, con C.C. 31.372.956, BEATRIZ DEL SOCORRO RIVAS NULEZ con C.C. 31.381.418 Y SIGIFREDO GUTIÉRREZ GRANADOS con C.C. 6.061.370, El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada GRICELIDYS MARÍA MOSQUERA MOSQUERA, con C.C. 31.372.956, BEATRIZ DEL SOCORRO RIVAS NULEZ con C.C. 31.381.418 Y SIGIFREDO GUTIÉRREZ GRANADOS con C.C. 6.061.370, pague en favor de la parte demandante EDILBERTO LLANOS PÉREZ, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.780.000.00),. Por concepto del saldo insoluto de capital del LETRA DE CAMBIO No S/N, suscrito por las partes.
- 2.- Por los intereses de mora causados a partir de 12 de Octubre de 2019 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre las anteriores sumas de capital
- 3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- REQUIÉRASE a la parte interesada para que antes del emplazamiento intente la obtención de los datos de los demandados por intermedio de las bases de datos públicas, en procuración de NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones. De resultar negativa la respuesta procédase directamente a la notificación por emplazamiento.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Paula Andrea Patiño Téllez, C.C. 38.668.883, T.P. 133.583 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

D.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI .	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>136</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>10</u> / <u>AGO</u> 2021	
Secretaria	

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1896

RAD: 2021-00597

Cali, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI", identificada con el NIT 890.301.278-1, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada JESÚS GERMAN SEGURA SEGURA, identificado con la C.C. No.10.386.497, y el señor JOSÉ EDUARDO SEGURA MONTAÑO, identificada con la C.C.1.059.444.501,

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del Decreto 806 del 2020 y artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia; a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada JESÚS GERMAN SEGURA SEGURA, identificado con la C.C. No.10.386.497, y el señor JOSÉ EDUARDO SEGURA MONTAÑO, identificada con la C.C.1.059.444.501, pague en favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI", las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$2.629.316.00) M/CTE. Por concepto del capital del PAGARÉ No.2106368-01 suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir de 30 de Julio de 2020 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértase al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS FABIAN PALACIOS CÁRDENAS, C.C. 16.778.701, T.P. 100.235 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

D.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

NOTIFIQUESE.

~~STELLA BARTAKOFF LÓPEZ~~

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 136	de hoy notifique el
auto anterior.	10 AGO 2021
Cali,	
Secretaría	
María Lorena Quintero Arcila	

Juzgado Diecinueve (19°) Civil Municipal de Cali - Valle

Rad 2021 - 00600

Auto Interlocutorio N° 1885

Cali (V), Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Correspondió a este Despacho la asignación, por reparto, de la presente demanda ejecutiva promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ALBERTO AYALA VALENCIA., identificado con C.C. 16.545.034., al revisarse se observa en el título de competencia y cuantía de la demanda se evidencia la manifestación expresa de adelantar el proceso en el domicilio de la parte demandada; teniendo en cuenta esta voluntad y de conformidad con el Núm. 1°, art. 28 del Cód Gral del Proceso que enfatiza el carácter privativo del fuero de domicilio del demandado frente a los otros fueros de orden concurrente.

En efecto, se rechazará de plano la demanda, toda vez que el lugar de domicilio de la parte referida se encuentra en el municipio de BOLÍVAR - VALLE, entonces se colige que el presente asunto carece de competencia territorial.

Como resultado de lo anterior, se enviará el expediente con sus anexos al Juez Civil Municipal de Bolívar - Valle (reparto) para su conocimiento.

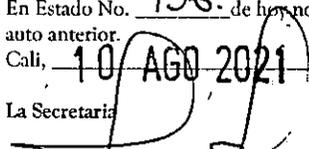
En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Despacho Judicial de competencia para tramitarla por el factor de la ubicación del demandado, y por la cual le corresponde al Juez Civil Municipal de Bolívar - Valle (reparto) de esa ciudad.
- 2.- ENVÍESE el presente proceso al Juez Civil Municipal de Bolívar - Valle., a quien por reparto le corresponda conocer de ella.
- 3.- CANCELESE la radicación y anótese su salida en los libros correspondientes.

Notifíquese.-


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	136
auto anterior.	de hoy notifique el
Cali,	10 AGO 2021
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2021-00652

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2144

Cali, Agosto Seis del Dos Mil Veintiuno

Revisada la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA, adelantada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con NIT. 899999284-4, contra LILIANA ALVAREZ GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 43.735.428, que cumple con las exigencias de los Arts. 82, 468 y siguientes del CGP y así mismo, visto que el título base del cobro coactivo pagaré No. 43735428, garantizado con hipoteca constituida por la demandada, mediante escritura pública No. 3007 del 22/07/2010, corrida en la Notaria Tercera del Circulo de Cali, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-231840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cumplen con los requisitos del Art. 422 del CGP, de donde resulta a cargo de la demandada y a favor del demandante, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 468 ibidem.

RESUELVE:

1. ORDENAR a la demandada IRMA LILIANA ALVAREZ GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 43.735.428, que pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con NIT. 899999284-4, la obligación en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto. Se le advierte a la parte demandada que también dispone de un término de **diez (10) días**, contados a partir de la misma actuación para proponer excepciones. El pago ordenado es por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$300.799,08 M/cte., por concepto del capital de la cuota vencida del 05/05/2021.
- 1.2. \$5.167,64 M/cte., por concepto de los intereses de plazo de la cuota vencida del 05/05/2021, causada del 06/04/2021 al 05/05/2021, a la tasa 9,66% E.A.
- 1.3. \$303.119,49 M/cte., por concepto del capital de la cuota vencida del 05/06/2021.
- 1.4. \$108.993,82 M/cte., por concepto de los intereses de plazo de la cuota vencida del 05/06/2021, causada del 06/05/2021 al 05/06/2021, a la tasa del 9,66% E.A.
- 1.5. \$305.457,80 M/cte., por concepto del capital de la cuota vencida del 05/07/2021
- 1.6. \$106.655,51 M/cte., por concepto de los intereses de plazo de la cuota vencida del 05/07/2021, causada del 06/06/2021 al 05/07/2021, a la tasa del 9,66% E.A.
- 1.7. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14,49% E.A. sobre cada una de las cuotas vencidas, de los numerales 1.1., 1.3. y 1.5., a partir del día siguiente a su vencimiento, sea, del 06/05/2021, 06/06/2021 y 06/07/2021.

1.8. \$13.520.514,31, correspondiente al capital acelerado de la obligación, hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda.

1.9. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 14,49 E.A. exigibles desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10. Por las costas procesales, que oportunamente tasaré el juzgado.

2. DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-231840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dado en garantía y determinado en la Escritura Pública No. 3007 del 22/07/2010, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Cali, suscrita por la demandada.

LIBRESE oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que se sirvan inscribir el embargo, y a costa de la parte interesada, se expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

3. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020.

SE ADVIERTE al demandante que debe tener el título ejecutivo base de la obligación demandada en custodia y deberá presentarlo en caso de que sea necesario.

4. TENGASE a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C. No. 1.026.292.154 y con T. P. No. 315.046 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>136</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>10</u>	<u>AGO 2021</u>
	
La Secretaria	